



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL
RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS
DEL PERÚ AÑO 2020

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTOR:
Bach. BABILONIA ARGUEDAS LIMBER

LIMA – PERÚ
2022

ASESOR DE TESIS

Mg. INOCENTE RAMÍREZ, CESAR

JURADO EXAMINADOR

Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO
Presidente

Dra. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES
Secretario

Mg. LUZ JACKELYN PARDAVE DIONICIO
Vocal

DEDICATORIA

Este proyecto va dedicado muy especialmente a mi persona por haber sido perseverante en el tiempo y haber creído en mí mismo, a mi esposa que me apoyo de manera constante y consecuentemente a mis hijos que entendieron que papá tenía que estudiar y a mis padres que siempre cuando sentía desánimo, lo superaba con el solo hecho de saber los felices que se pondrían al verme culminar mis estudios, todo el esfuerzo lo hice por ellos y por mí mismo, ya que tenía que demostrar que si es posible conseguir lo que te propones en la vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme salud y oportunidad, también a cada uno de los docentes que contribuyeron a profundizar mis conocimientos en la carrera de Derecho y a la Universidad TELESUP por brindarme esta oportunidad de ser un profesional.

RESUMEN

El objetivo de este estudio es contribuir a que el procedimiento disciplinario de las Fuerzas Armadas se administre de forma adecuada y eficaz, examinando en qué medida la debida notificación y otros efectos de la información al personal investigado puedan servir para hacer valer el interés legítimo de su derecho de defensa.

La presente investigación es de tipo cualitativa, básica y no experimental. Con un diseño utilizado que es teoría fundamentada, teoría narrativa.

Concluyó que, en los procesos disciplinarios del Personal Militar por infracciones leves, se imponen directamente las sanciones sin tener una adecuada investigación que garantice el derecho de defensa del personal militar, y el Jefe del Departamento de Personal notifica la sanción sin garantizar el derecho de defensa. En consecuencia, se recomienda que el Ministerio de Defensa convoque a los Directores de las Escuelas de Derecho del Servicio Jurídico y a los Jefes o Directores de la Fuerza Aérea del Perú, de la Marina de Guerra del Perú y del Comando de Personal del Ejército del Perú para analizar y revisar la Ley de Régimen Disciplinario, con especial énfasis en el Procedimiento Sancionador y en la participación de los órganos de Inspección, a fin de subsanar los vacíos o incertidumbres de la actual Ley 29131 y en el Decreto Legislativo 1145, que modifica el estatuto anterior.

Palabras clave: vulneración del debido proceso, régimen disciplinario, fuerzas armadas, falta de notificación, ineficiente valoración de la prueba.

ABSTRACT

The purpose of this research is to contribute to the proper and effective administration of the Armed Forces personnel's disciplinary process by examining the scope of proper notification and the other effects of informing the investigated personnel for them to exercise their legitimate right to defense.

This research is qualitative, basic and non-experimental. With a design used is grounded theory, narrative theory.

The author concluded that in Military Personnel disciplinary processes involving minor infractions, sanctions are imposed directly without a proper investigation to ensure the military personnel's right to defense, and the Chief of the Personnel Department notifies the sanction without guaranteeing the right to defense. As a result, it is recommended that the Ministry of Defense convene the Directors of the Legal Service's Schools of Law and the Chiefs or Directors of the Peruvian Air Force, Peruvian Navy, and Peruvian Army's Personnel Command to analyze and review the Disciplinary Regime Law, with a particular emphasis on the Sanctions Procedure and the participation of the Inspectorate bodies, in order to close gaps or uncertainties in the current Law 29131 and in Legislative Decree 1145, which amends the preceding statute.

Keywords: violation of due process, disciplinary regime, armed forces, lack of notification, inefficient assessment of evidence.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA	i
ASESOR DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO	viii
INTRODUCCIÓN	x
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. Aproximación temática	11
1.1.1. Marco Teórico	11
1.2. Formulación del problema de investigación	69
1.2.1. Problema General	69
1.2.2. Problemas Específicos	70
1.3. Justificación	70
1.4. Relevancia	71
1.5. Contribución	71
1.6. Objetivos	71
1.6.1. Objetivo general	71
1.6.2. Objetivos específicos	72
II. MÉTODOS Y MATERIALES	73
2.1. Hipótesis de la Investigación	73
2.1.1. Supuestos de la Investigación	73
2.1.2. Categorías de la Investigación	73
2.2. Tipo de estudio	73
2.3. Diseño	74
2.4. Escenario de estudio	74
2.5. Caracterización de sujetos	74
2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica	74

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	75
2.8. Rigor científico.....	75
2.9. Aspectos éticos	75
III. RESULTADOS	76
IV. DISCUSIÓN.....	77
V. CONCLUSIONES.....	78
VI. RECOMENDACIONES.....	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	80
ANEXOS.....	83
Anexo 1. Matriz de consistencia	84
Anexo 2. Instrumentos	85
Anexo 3. Validación de los instrumentos	90
Anexo 4. Cuestionario de entrevista	108

INTRODUCCIÓN

Mi estudio se centra en el debido proceso de los procedimientos disciplinarios del personal de las Fuerzas Armadas. En cuanto a la notificación oportuna y la valoración de las pruebas. Entonces, según el artículo 59, el proceso para las pequeñas infracciones comienza con la comunicación o notificación al subordinado de la disciplina impuesta, que debe ser efectiva de forma inmediata y directa, como amonestación o arresto simple.

La apelación disciplinaria se encuentra señalada en el artículo 72 de la Ley N° 29131 "Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas" que señala que la apelación escrita es necesaria y debe basarse en una interpretación diferente de las pruebas producidas en el procedimiento sancionador, a través de la cual el sancionado solicita la revisión ante sus superiores jerárquicos y debe dirigir su solicitud al mando sancionador.

La justificación metodológica de esta investigación se basa en los métodos y técnicas utilizadas para analizar el conocimiento objeto de la investigación; por ejemplo, expedientes administrativos, tesis, libros, revistas, entrevistas al personal militar activo, tanto a los responsables de los órganos disciplinarios como a los jefes de Estado Mayor; para determinar si existe una violación en el debido proceso de las sanciones disciplinarias del personal militar. De esta manera, los procesos disciplinarios de las Fuerzas Armadas se guiarán por esta técnica.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación temática

En el presente trabajo de investigación tiene por objetivo contribuir en la debida y eficaz administración de los procesos disciplinarios del personal de las Fuerzas Armadas por cuanto a través de los alcances sobre la debida notificación y demás efectos que tiene el acto de poner en conocimiento al personal investigado para que haga el legítimo interés de su derecho a la defensa.

Asimismo, nos podemos preguntar ¿porque permite esclarecer los hechos de los cuales son materias de investigación? ¿sirve para que el superior jerárquico pueda tener la oportunidad de valorar de no solo presentar sus alegatos, sino que a la vez ofrecer las pruebas y los medios de prueba?

En cuanto a la justificación metodológica de esta investigación, se determina que se utilizarán fuentes documentales, tales como expedientes administrativos, tesis, libros, revistas y entrevistas a militares en activo, tanto a los encargados de los órganos disciplinarios como a los Jefes de Estado Mayor, para determinar si existe una violación del debido proceso en las sanciones disciplinarias de esta manera, se conserva un procedimiento como guía de uso en los procedimientos disciplinarios de las Fuerzas Armadas.

En tal sentido la presente investigación será de valioso aporte para la comunidad académica de los estudiantes de derecho asimismo para los jefes de Personal y para el personal del Servicio jurídico de las Fuerzas Armadas que administran los procesos disciplinarios.

1.1.1. Marco Teórico

1.1.1.1. Antecedentes

a) Antecedentes Nacionales

Tejada, A. (2019). La falta de atención al principio de tipicidad en el procedimiento administrativo sancionador vulnera la facultad sancionadora de las instituciones públicas. Universidad San Martín de Porres. Lima, Perú. El objetivo principal de este trabajo es definir el alcance del principio de tipicidad y la normativa

que lo regula, analizar la potestad sancionadora disciplinaria de los administradores de las instituciones públicas y, finalmente, determinar si la falta de atención legal al principio de tipicidad vulnera la potestad sancionadora disciplinaria de las instituciones públicas y proponer medidas para subsanar esta deficiencia en la atención legal. Tras la conclusión de la investigación, se formularon las siguientes recomendaciones:

La normativa peruana que regula el proceso administrativo disciplinario debe hacer un mayor esfuerzo por codificar las faltas administrativas, ya sea a través de la creación de un código de faltas o mediante la aplicación de la Ley 27785 y su reglamento, que regula el procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidad funcional.

Un ejemplo de ello es el procedimiento sancionador funcional, que es controlado por la Contraloría General de la República, y que demuestra el cumplimiento de esta obligación en la Ley N° 27785 revisada por la Ley N° 29622 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2011-PCMEl..

Gonzalo, J. (2019). La vulneración al debido proceso del consejo de investigación de oficiales subalternos del Ejército Peruano (CIOS) desde el 2010 al 2018 dentro del proceso administrativo disciplinario sancionador de la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas-ley no 29131. Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. La Investigación Académica (PIA) del Programa de Segunda Especialidad de la PUCP efectuado a través del Curso de Seminario de Investigación busca demostrar objetiva, legal e instrumentalmente que, en el procedimiento de investigación administrativo disciplinario efectuado ante el Consejo de Investigación de Oficiales Subalternos (CIOS) se torna arbitrario, violando las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho a la defensa efectiva y la tutela procesal efectiva, entre otras garantías procesales definidas como medios de adhesión a los principios de seguridad jurídica, igualdad ante la ley y equidad, así como para asegurar la garantía más general del debido proceso evitando que el Estado, representado en este caso por el Ejército Peruano, abuse de su poder. Específicamente, el CIOS continúa avasallando sin supervisión ni control los derechos fundamentales de sus oficiales militares, particularmente de aquellos con el grado de Alférez o Subteniente hasta Capitán EP, la conformación

del consejo lo establece el artículo 42° de la Ley 29131.

Es imperativo que los oficiales del Ejército Peruano y de las Fuerzas Armadas en general se instruyan en especialidades jurídicas como diplomados, foros / conferencias / cursos de capacitación para comprender mejor el proceso administrativo sancionador bajo el conocimiento casuístico del Órgano Sancionador. Esto es especialmente cierto para los miembros del CIOS Garantías Constitucionales y Procesales.

Esta formación intensiva administrativa, jurídica y constitucional debe ser llevada a cabo por profesionales especialistas que lleven casos concretos, tanto en los tribunales administrativos como en los judiciales, es decir, por destacados abogados que, basándose en su experiencia profesional y en su conocida casuística, puedan proporcionar la formación necesaria. (Expediente No., Investigados-aunque con reserva de sus datos de identidad- Infracciones Graves y Muy Graves, etc.).

Esto significa que en los procedimientos administrativos disciplinarios, el proceso de enseñanza - aprendizaje no debe ser sólo teórico sino en forma concreta o práctica con casos reales debido a que por ser un régimen especial es necesario conocer a fondo en base a la experiencia que dan los casos reales, así como en la enseñanza de la Medicina donde se analiza y estudia el cuerpo humano con cadáveres para conocer de forma directa como es el cuerpo humano, considerando para el caso que nos atañe de los procedimientos administrativos disciplinarios, los expedientes o casos que se presenten deben ser tenidos en cuenta con la reserva, ya mencionada debido a la naturaleza propia de lo que significa la defensa nacional considerando que el docente en su análisis, lo debería de señalar en forma clara y precisa.

Que, en este mismo sentido el proceso de enseñanza y aprendizaje puntual y concreto que se da al interior de las Instituciones castrenses y especialmente en el CIOS, se ha venido realizando; llegando incluso al interior de las Escuelas de Oficiales sin considerar la parte empírica de los casos finalizados e incluso efectuando un seguimiento de los que han sido judicializados considerando el resultado de acuerdo con los mandatos del Poder Judicial.

Que, teniendo en cuenta el mismo sentido de enseñanza aprendizaje al interior de las Instituciones armadas y con especial énfasis en el CIOS, deberá necesariamente de ser impartida de forma objetiva con especial atención, respeto y análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la cual determina de forma clara y precisa los conceptos jurídicos del debido proceso administrativo disciplinario sancionador, la defensa eficaz, derecho a probar previa y oportunamente, legalidad administrativa y motivación de resoluciones en sede administrativa militar policial.

Ramírez, G. (2012). El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional. Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. Uno de los principales objetivos de esta tesis es examinar, a la luz de la jurisprudencia comparada, las sentencias del Tribunal Constitucional sobre los derechos que asisten a los presos, que se han podido establecer en el curso de esta investigación. Tras la finalización de la investigación, se marcaron algunas conclusiones:

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional y las normas nacionales e internacionales examinadas indican claramente la importancia de reconocer la conexión de subordinación y autoridad que se construye entre la administración penitenciaria y sus internos esta relación -que implica una restricción de algunos derechos fundamentales de los internos- no debe implicar, según la Corte Constitucional, ninguna restricción a derechos como el de la vida, la integridad y la salud, ni disminuir el principio de dignidad humana, de acuerdo con los lineamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

De la jurisprudencia constitucional examinada se desprende que el Tribunal Constitucional peruano distingue entre régimen y tratamiento penitenciarios. En cuanto al régimen penitenciario, destaca que se trata de un concepto constitucional-penitenciario que impone a todas las entidades públicas que participan en la ejecución de la pena la obligación de regular las circunstancias de la ejecución de la pena. Estas restricciones, sin embargo, deben construirse en función de las necesidades de "reeducación", "rehabilitación" y "reincorporación" del condenado a la sociedad. En cuanto al tratamiento penal, por otro lado, el Tribunal Constitucional explica que se refiere a una secuencia de actividades destinadas a

facilitar la resocialización de la persona y que la sociedad civil en general debe participar considerando a la vez la intervención de un grupo multidisciplinario a fin de lograr el objetivo propuesto.

Las ideas de los derechos humanos y el derecho comparado se están utilizando para el desarrollo de la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional en relación con la capacidad de los condenados para ejercer sus derechos constitucionalmente protegidos. Esto demuestra que los tribunales de nuestro país están siguiendo las normas mundiales. En el plano de los derechos humanos y la jurisprudencia comparada, nuestro Tribunal Constitucional parece adherirse a los valores internacionales.

Melgar, J. (2017). El Principio Ne Bis In Ídem en la Justicia Militar Policial. Universidad Tecnológica del Perú. Lima, Perú. La investigación es de carácter descriptivo porque implica la descripción y comprensión de las implicaciones del tema investigado. Permite la realización de un estudio científico integrado del Derecho al incluir un análisis dogmático, jurisprudencial y exegético, así como la realización de la investigación a partir de los estudios realizados por la doctrina, las resoluciones judiciales dictadas por los jueces de nuestro ámbito nacional, la normatividad y legislación vigente proactiva porque desarrolla información buscando soluciones a las preguntas preparadas, por tanto, produciendo respuestas científicas. Para cumplir el objetivo del estudio, el método se establecerá con la ayuda de la metodología documental, que incluirá el examen de los documentos y leyes pertinentes. Después de la investigación, se marcaron algunas conclusiones:

Cuando se trata de proteger y asegurar los bienes del Estado, se utilizan procesos reguladores rigurosos para seguir los pasos en línea con las acciones y los hechos llevados a cabo por el personal de la PNP y las Fuerzas Armadas, evaluando si dicha actividad ilegal debe ser penalizada o suprimida. Se trata de una acción estatal realizada en el marco de una política represiva en la que el Estado impone o habilita a determinadas jurisdicciones a cumplir con sus responsabilidades constitucionales.

En cuanto a la especial sujeción del individuo al Estado como consecuencia

de las funciones que desempeña, no se trata de una disposición constitucional como se podría suponer, sino de la descripción de una relación funcional administrativa de deberes que, en las Fuerzas Armadas y en la Policía Nacional del Perú, se traduce en una mayor obligación para con el Estado, que podríamos considerar que está regulada en el artículo 41° de nuestra Carta Magna.

Obligan a los miembros de las Instituciones castrenses y de la PNP a actuar de una manera particular de acuerdo con los lineamientos descritos en las normas y leyes que rigen su función o con motivo de la finalidad específica de estos aparatos u órganos del Estado, que en este caso se refiere exclusivamente a las Fuerzas Armadas y a la PNP. ¿Qué restricciones a la acumulación de penas por una misma conducta deben aplicarse además del tipo de vinculación especial que tenga la persona con el Estado por la misma sustancia del injusto?

Ascencio, J. (2017). El ejercicio de la libertad personal y el *Ne bis in ídem* en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016. Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú. Aunque se trata de un proyecto de investigación fundamental sin aplicación práctica, se espera que todo lo desarrollado e investigado contribuya a ampliar y como una forma de entender mejor los derechos de los miembros de las Instituciones castrenses y personal policial que es a la libertad personal, la dignidad humana y la libertad de expresión, así como la forma en que podrían incorporarse a nuestro sistema jurídico de manera equitativa. Se trata de un método cualitativo, ya que es la estrategia más adecuada, pues nuestro propósito será descubrir y establecer cómo se puede tratar el tema, pero también necesitaremos recoger datos para comprender el fenómeno y aportar la contribución necesaria. Tras la investigación, se hicieron muchas sugerencias para garantizar el éxito de la reincorporación:

Es fundamental que las normas que regulan el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas de la Ley 29131 sean coherentes con las disposiciones de la Constitución relativas a la protección de los derechos fundamentales de la persona. La libertad personal no debe ser obstaculizada por el servicio militar o la adscripción al Ministerio de Defensa. Esta es una institución pública, y los procesos para aprobarla deben ceñirse a los términos de la Ley 27444. De esta manera se evita la aplicación de varios castigos por una misma infracción.

El régimen disciplinario deberá evitar consecuencias que vayan en detrimento del desarrollo del personal militar como personas y profesionales. La dignidad humana debe estar protegida por normas y a falta de éstas, los empleados deben ser pagados por las infracciones o afrentas a su dignidad.

Que las infracciones disciplinarias de carácter simple contra el personal militar miembro de los Institutos armados y de la Policía Nacional sean de carácter administrativo y se reflejen en la reducción de una puntuación, es decir, como un demérito, de manera progresiva, y no mediante la imposición inmediata de restricciones a la libertad dentro de las instalaciones de cada institución militar.

b) Antecedentes Internacionales

Díaz, A. (2020). *Ética pública y derecho disciplinario: su proyección policial* (Tesis Doctoral). Universidad de Salamanca. España. El autor marcó como tipo de análisis cuantitativo para este estudio, pues recopiló información y la analizó para los objetivos previstos. Después de analizar se concluyó en lo siguiente:

De este modo, concluiremos este análisis del derecho disciplinario de los funcionarios en el derecho administrativo español, el cual, a partir de la sistemática expuesta, entendemos que está instituido para asegurar el ejercicio ético de la función pública y la prevención general, lo que significa esencialmente asegurar y proteger de manera correcta el actuar dentro del servicio objetivo al interés público.

Ahora estaremos en la mejor posición para probar la hipótesis del presente trabajo, que es que la ética pública debe considerarse como la premisa lógica del derecho disciplinario. Lo confirmaremos más adelante, después de revisar las estimaciones policiales.

Grajales, R., Taimal, A. y Valencia, L. (2018). *El debido proceso: garantía constitucional en las investigaciones disciplinarias en el Batallón de infantería N° 12 "BG. Manosalva Flórez" (2014 – 2017)* (Tesis de pregrado). Universidad Cooperativa de Colombia. Colombia. El propósito principal del autor fue conocer, analizar e investigar las causas de las violaciones al debido proceso en las investigaciones disciplinarias llevadas a cabo contra oficiales de marina y oficiales orgánicos del Batallón de Infantería No. 12 "BG. Alfonso Manosalva Flórez" entre

2014 y 2017. Realizando un estudio cualitativo mediante una técnica descriptiva, que arrojó las siguientes conclusiones:

En las Fuerzas Militares de Colombia, los empleados de alto grado (oficiales) tienen facultades y poderes disciplinarios, siendo su función y obligación imputar e interpretar de manera correcta, justa, objetiva de acuerdo con lo establecido en el Debido Proceso de la Ley Disciplinaria; la vigencia del derecho de defensa, refutación y publicación, entre otros, está supeditada a lo anterior, pero la preocupación es que el régimen disciplinario de las Fuerzas Militares donde no se avala el respeto al Debido Proceso, se incurre en arbitrariedad por parte del juez natural (autoridad competente) y la selección del funcionario investigador aplicándose procesos inconsistentes con la legislación vigente.

En la práctica del poder correctivo en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Militares, se evidencia que ciertos procesos sancionables ponen en peligro el derecho fundamental y constitucional al Debido Proceso de los presuntos infractores o la investigación en su totalidad, resultando el sistema disciplinario de las Fuerzas Militares en un sistema inquisitivo. De igual manera, cuando la sentencia en segunda instancia se inclina a favor del competente en primera instancia como consecuencia de la relación profesional entre los oficiales calificados, no existe garantía judicial para el oficial investigado y las sanciones disciplinarias pueden no ser equitativas.

No se cuestiona la legitimidad de las normas disciplinarias que rigen a los miembros de las Fuerzas Armadas, que son de carácter constitucional y legal, y que contemplan principios acordes con el Debido Proceso, apegados a los principios constitucionales y a las reglas normadas en el Bloque de Constitucionalidad, sino que preocupa gravemente que los funcionarios competentes con facultades disciplinarias estén desvirtuando el ordenamiento jurídico al sancionar conductas indebidas.

Vargas, A. (2019). *El deber funcional de las fuerzas militares frente a la responsabilidad disciplinaria en el ejercicio de la contratación estatal* (Tesis de Maestría). Universidad Libre de Colombia. Colombia. El autor marcó como objetivo principal el determinar ¿Cuál es la obligación funcional de los miembros de las

fuerzas armadas en cuanto a la responsabilidad disciplinaria en el desempeño de la contratación estatal, según los principios de transparencia, economía y responsabilidad? Como resultado del estudio cualitativo se obtuvieron los siguientes resultados:

El deber funcional de las fuerzas militares está consagrado en el capítulo séptimo de la Constitución Política de 1991, que establece una relación especial de sujeción intensificada para los miembros de la fuerza militar dada su naturaleza jurídica y como salvaguarda y protección de la Constitución. Defensa que no solamente se hace extensiva al orden público y la seguridad nacional, sino también a los derechos, principios y valores sobre los que se erige la Carta Magna y el ordenamiento jurídico, siendo parte esencial para el cumplimiento de los fines del Estado colombiano.

La autoridad sancionadora de las autoridades competentes debe ajustarse a las decisiones tomadas de acuerdo con la ley, garantizando el debido proceso y el derecho a la asistencia letrada, y de acuerdo con las disposiciones de sus leyes y procesos establecidos. Máxime, que en procesos que riñen con la contratación pública, que hoy por hoy son temas de análisis social, no pueden prevalecer los shows mediáticos sino un debido procedimiento en materia disciplinaria.

En materia disciplinaria y de acuerdo con lo mencionado en el presente documento, se pudo establecer que la Corte Constitucional ha sido muy clara en puntualizar que no es suficiente que la conducta del sujeto pasivo lesione un principio de carácter constitucional o contractual por sí solo, sino que es necesario que dicha conducta lesione o viole o ponga en peligro los aspectos inherentes a la función pública de acuerdo con el deber funcional y a las relaciones especiales de sujeción

Galarza, E. y Granda, V. (2017). *Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las Fuerza Armadas* (Tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador. El autor realizó un estudio cualitativo, con conclusiones como las siguientes:

Los derechos y garantías del debido proceso deben ser rigurosamente respetados para preservar los derechos establecidos en la Constitución de la

República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y los integrados a través del bloque de constitucionalidad, todos ellos de igual jerarquía y aplicabilidad inmediata. Sin embargo, dada la singularidad de los procedimientos que se tramitan en las Fuerzas Armadas, es necesario implementar salvaguardas que garanticen una mayor protección de los derechos del personal militar implicado en los procedimientos disciplinarios, permitiendo al mismo tiempo el pleno ejercicio de la potestad disciplinaria de las autoridades militares. Debe haber un estricto cumplimiento de todas las normas y derechos aplicables a un presunto infractor, así como la presunción de que es inocente; el derecho a probar y refutar; la favorabilidad en la aplicación de las sanciones; el tiempo y los recursos adecuados para preparar la defensa; y la motivación de las resoluciones.

En virtud de la especial relación de sujeción, todo aquel que preste servicios en la Administración Pública a cualquier título está obligado, además de al desempeño de sus funciones, a conducirse de acuerdo con los principios que rigen el ejercicio del poder público, o a enfrentarse a las sanciones que éste imponga. Las Fuerzas Armadas tienen una singular relación de sometimiento al Estado, más intensa que la de otros poderes públicos, lo que conlleva claramente una mayor limitación de sus derechos y libertades, pero no implica su supresión. Los miembros de las Fuerzas Armadas tienen una relación única de extremo sometimiento al Estado, ya que los intereses que defienden son críticos para la existencia del Estado, la defensa de la soberanía y la integridad territorial.

A partir de los hechos descritos en este trabajo, se evidencia la incompreensión y mala aplicación de los principios establecidos en los procedimientos disciplinarios internos, así como los garantizados por la Constitución ecuatoriana, que son aplicables a este tipo de procedimientos, entre los que se encuentran el deber de velar por el cumplimiento de las normas y derechos del personal militar involucrado en los procedimientos disciplinarios, la presunción de inocencia, el derecho a probar y contradecir las pruebas presentadas por la autoridad sancionadora, la favorabilidad de las normas sancionadoras al momento de la aplicación, el derecho a la defensa en cada etapa o nivel del procedimiento y el derecho a un tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa y la obligación primordial de motivar las resoluciones que se adopten.

Martínez, J. (2017). *Procedimientos disciplinarios en las fuerzas armadas del Ecuador y el derecho al debido proceso* (Tesis de maestría). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato, Ecuador. El propósito principal del autor es el debido proceso, y se concentra en el desarrollo de alternativas para garantizar el debido proceso en los procesos de juicio y disciplina de los miembros de las Fuerzas Armadas., realizando un estudio deductivo, inductivo; analítico, sintético e histórico, no experimental, transversal, correlacional y explicativo. Posterior a la investigación realizada se llegó a las siguientes conclusiones:

Se ha demostrado que existen variables en el ejercicio de la potestad disciplinaria que perjudican el debido proceso de los investigados, siempre que la potestad disciplinaria se delegue en el mismo funcionario que realiza la investigación y adjudica la conducta. Es imposible garantizar la imparcialidad en estas circunstancias, ya que siempre habrá un criterio subjetivo que afecte a los derechos sustantivos del acusado.

A pesar de la presencia de salvaguardas constitucionales y legales para las audiencias penales y administrativas, la cúpula militar y la subordinación existente a menudo hacen caso omiso de estas salvaguardas en los procedimientos administrativos, dirigiendo las pruebas en un sentido u otro según la conveniencia.

Como reflexión final, a la luz de lo expuesto en este trabajo, es oportuno plantear la posibilidad de que los funcionarios competentes para proceder con las sanciones al personal militar sean abogados y que no se delegue esta responsabilidad disciplinaria en los mandos militares, que por carecer de conocimientos jurídicos, asumen la facultad de sancionar sin conocer las causas de justificación o inculpabilidad y pueden violar inadvertidamente los principios de legalidad y debido proceso, entre otros.

1.1.1.2. Marco Normativo

A) Constitución Política del Perú

Nuestra Constitución del año 1993, establece que el fin supremo de la sociedad y del Estado está basado en la defensa de la persona humana , defensa que se debe dar en todos los aspectos de su vida independientemente de la edad,

sexo religión o actividad laboral, se tiene que resguardar y proteger, en tal sentido considerar el tipo de trabajo conlleva a ciertas regulaciones que están previstas en la presente y las normas espaciales que más adelante abordaremos, cada una de las normas pertinentes al tema de investigación, en tal sentido ahora abordaremos los artículos que tienen concordancia con el problema de investigación “De qué manera se vulnera el debido proceso en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas del Perú año 2020”, siendo importante mencionar que en el artículo 2, inciso 20 que todas las personas tienen el derecho de presentar solicitudes o peticiones en forma individual o colectiva ante cualquier autoridad administrativa sin embargo los miembros de las FFAA deberán hacerlo en forma individual encontrando aquí una de aquellas regulaciones de la que se expresa anteriormente, de tal manera que vamos analizando el régimen especial de los Miembros de las Fuerzas Armadas y del cual estos tienen el derecho al trabajo, pero tienen ciertas regulaciones como trabajadores en cuanto a que no tienen derecho a la sindicalización y a la huelga, mientras estén ejerciendo sus funciones, asimismo en cuanto a los derechos del ciudadano, también están regulados por cuanto tiene el derecho a elegir pero no ser elegidos mientras estén ejerciendo sus funciones y cuya función Constitucional es garantizar su independencia, su soberanía y la integridad territorial de la República. También asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución.

En el artículo 168°, que dentro de sus funciones el personal de las Fuerzas Armadas se rige por sus leyes y los reglamentos respectivos que determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y sobre todo principalmente norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y para ello tiene un régimen especial basado en las normas del procedimiento administrativo disciplinario en faltas administrativas toda vez que si es un delito de función tiene su competencia en el Fuero Privativo Militar conforme lo establece el artículo 173° de nuestra Constitución y el Código de Justicia Militar; también están sujetos a este los procesos, los que infringen las normas del Servicio Militar.

Este procedimiento especial del Régimen Disciplinario de las FFAA también está previsto el artículo 139° inciso 3 en el cual se refiere sobre la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional para lo cual debemos establecer cada uno

de sus actos administrativos.

B) Ley 29131 del Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas

Con la intención de fortalecer la disciplina, prevenir las infracciones disciplinarias que pueda cometer el personal militar de las Fuerzas Armadas, así como regular las infracciones y sanciones con base en la disciplina, la obediencia, el orden, los deberes militares, las jerarquías y la subordinación entre rangos, la capacidad operativa y logística, la ética, el honor, el espíritu militar y el decoro, se promulgó la presente ley el 8 de noviembre de 2007. La administración del proceso administrativo sancionador, por su parte, debe someterse al ordenamiento constitucional, así como a las leyes y reglamentos que los controlan, como la legislación vigente, su reglamento y cualquier otra norma que altere la ley.

El personal militar adquiere tal condición al ingresar a las Escuelas de Formación Militar, mediante los procesos de asimilación y también se adquiere mediante el ingreso al Servicio Militar Voluntario.

Continuando con el análisis del derecho vigente, nos concentraremos en las sanciones asociadas a la violación de órdenes en el ámbito militar. Para ello, examinaremos lo que es una orden, la cual ha sido definida como una expresión verbal o escrita de carácter imperativo que contiene lo que el superior jerárquico requiere que el subordinado cumpla, y esta orden debe ser clara, precisa y concisa. Además, debe estar basada en la legalidad y validez de una orden militar que se apegue a la Constitución Política del Perú, así como a las normas y reglamentos que rigen a nuestras Fuerzas Armadas. Y en caso de incumplimiento de la orden, esta desobediencia será plausible de una sanción disciplinaria de acuerdo con los requerimientos de la ley vigente.

C) Regulaciones en el ejercicio de algunos derechos constitucionales

En el artículo 9 ° se ha previsto algunas regulaciones las cuales se debe abordar porque el incumplimiento de estas disposiciones se incurre en faltas que pueden ser sancionadas. Entre las regulaciones son:

- A la libertad de información, expresión u opinión, y difusión de pensamiento en relación con asuntos de seguridad nacional, sin haber previamente solicitado y contar con la autorización, ni censura e impedimento alguno.
- En cuanto al domicilio o residencia estos no pueden elegir libremente por cuanto se trata de que asuntos e interés nacionales son cambiados de colocación dentro o fuera del territorio nacional.
- La regulación de reuniones en plazas y también en vías públicas con fines de protesta o políticos.
- Regulación para participar en forma asociativa o individual en asuntos políticos del país.
- A solicitar o peticionar en forma colectiva la cual solo podrá hacerlo en forma individual.
- Al disfrute del tiempo libre y al descanso, siempre y cuando no se disponga de su presencia por razones de servicio.
- A la jornada de 8 horas o 40 horas semanales, por la naturaleza del trabajo o servicio de guardia.
- Asimismo, los que se ha previsto en el análisis en la constitución como son la sindicalización, huelga, participación política ser elegidos.

D) Clases de sanciones

En la medida sancionadora y disciplinaria que impone el superior jerárquico para lo cual existe varias clases de sanciones.

1) Arresto simple

El arresto simple viene hacer una modalidad de sanción impuesta por un superior jerárquico por infracciones leves y graves que se encuentran tipificadas en la presente norma. Sobre el personal que es sancionado permanecerá en la unidad o en la dependencia en donde realiza sus labores durante todo el tiempo que dure la sanción y debiendo realizar la rutina que le es asignada en la unidad de servicio.

Caso distinto es para el personal de tropa que se encuentra cumpliendo su servicio militar quien tendrá que cumplir su sanción en la Sala Disciplinaria de cada Unidad en la cual pertenece o en la unidad de destaque o de comisión según sea el caso.

En caso de que el personal sancionado si comete una nueva infracción no está eximida de una nueva sanción. Asimismo, en cuanto se termine la sanción el personal deberá presentarse en uniforme de trabajo al jefe de Personal de Unidad de origen, de destaque o de comisión.

2) Arresto de rigor

El arresto de rigor es una modalidad de sanción impuesta por aquellas infracciones graves y muy graves, que se encuentren debidamente tipificadas en esta norma, sobre el procedimiento del personal arrestado permanecerá en la Unidad o en la Dependencia por el tiempo que dure la sanción impuesta y el personal militar sancionado realizara su rutina normal de servicio.

Por la gravedad de la sanción esta tendrá un puntaje demerito, sobre el Personal de Tropa de Servicio Militar en la Sala Disciplinaria de la unidad a la que pertenece.

El personal militar sancionado si comete una nueva infracción no le exime de tener una nueva sanción y una vez que cumplan su sanción al término se deben presentar al jefe de Personal de la Unidad.

E) Graduación de las sanciones

1) Para infracciones leves

- Amonestación que es una llamada de atención que puede ser verbal o escrita
- En casos de Arresto Simple la sanción impuesta es de uno a siete días.

2) Para infracciones graves

- Cuando es sancionado con arresto simple es de uno a siete días.
- Cuando es sancionado con arresto de rigor es de uno a cinco días.

3) Para infracciones muy graves

- Cuando es sancionado con arresto rigor de seis a 15 días.
- En este tipo de sanciones el personal militar pasa a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria desde tres meses a veinticuatro meses.

- La sanción por infracción grave se ejecuta en la postergación para ser considerado apto para el ascenso de una a tres promociones.
- El personal militar pasa a la situación de retiro por medida disciplinaria.
- El personal del Servicio Militar es dado de baja por medida disciplinaria.
- Para el personal militar en condición de Asimilado, Reserva o Reenganchado, se procede a la cancelación de la asimilación o cancelación del contrato.

F) Garantías para el investigado

El artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1145, que modifica la Ley 29131, Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, establece que los militares investigados por infracciones graves y muy graves gozan de todas las protecciones del debido proceso, con las excepciones previstas para la información reservada; sin embargo, establece que no es necesaria la participación de un abogado durante los procedimientos de investigación.

G) Comunicación de los cargos y concurrencia

En la presente ley se ha dispuesto que el órgano Disciplinario deberá poner en conocimiento es decir comunicar al investigado sobre los presuntos cargos que se le imputan, así como otorgarle la posibilidad del ejercicio de su derecho a la defensa, observando para ello las restricciones que se encuentran establecidas en las normas en caso de información que este clasificado.

H) Procedimiento para infracciones leves

En concreto, la presente investigación indaga en la aplicación de las garantías procesales en los procedimientos disciplinarios que afectan a los miembros de las Fuerzas Armadas. En términos de proporcionar una advertencia suficiente y evaluar las pruebas.

Entonces, de acuerdo con el artículo 59, el proceso para las infracciones leves se inicia con la comunicación o notificación al subordinado de la disciplina impuesta, que se hará efectiva de forma inmediata y directa, con una amonestación o un simple arresto como primer paso.

Cuando el superior jerárquico competente para sancionar estas infracciones simples confirmara la veracidad de los hechos y determinara si la sanción impuesta se ajusta a la Ley vigente, procede a imponer la sanción a la infracción leve.

I) Procedimiento para infracciones graves

En los casos que el personal militar cometa infracciones graves serán sancionadas por el Comando respectivo cuando corresponda previa investigación escrita.

Si el personal militar está siendo investigado por la comisión de una falta grave, deberá ser informado por escrito de las acusaciones que se le imputan, y el investigado deberá dar un informe de defensa conciso y cronológico. Además, tendrán acceso directo y personal a los documentos incluidos en el expediente administrativo disciplinario, creando y respetando las limitaciones de información clasificada.

El procedimiento de investigación incurso a un Oficial General o Almirante, también que puedan afectar a la imagen Institucional de nuestras Fuerzas Armadas, se debe considerar que en cuanto a la investigación Preliminar y el Final, se debe mantener siempre informada de todas las incidencias ocasionadas en el procedimiento a la Inspectoría General del Ministerio de Defensa.

Para garantizar el debido proceso, la obligación del superior jerárquico que tiene la autoridad para sancionar las infracciones mayores debe comprobar los hechos ocurridos y determinar si la infracción y la sentencia se encuentran debidamente reflejados en la legislación vigente, entre otras cosas.

Cuando sea necesario la intervención de un órgano especializado a fin de que esclarezca desde una perspectiva más específica, el Mando en cuestión podrá solicitar el asesoramiento cualificado a fin de poder cumplir con sus responsabilidades de forma eficaz y eficiente.

En los casos concretos de las infracciones graves, El Comando respectivo instruirá al Inspector para que realice las diligencias necesarias para obtener las declaraciones de testigos teniendo como un máximo de tres, debiendo el presunto infractor presentar, además, un informe de forma cronológica y bien detallado de

los hechos en el plazo de 48 horas; transcurrido este plazo determinado, con o sin informe y dictamen del asesor jurídico, la Comando ejercerá su potestad disciplinaria.

El individuo que haya sido sancionado con un arresto simple o con un arresto grave por una infracción importante será informado mediante un documento conteniendo todas las especificaciones y las condiciones adecuadas de la pena impuesta.

J) Del procedimiento para infracciones muy graves

Continuando con el análisis de la presente ley, ahora nos toca analizar el Artº 61, que trata sobre el proceso de las infracciones muy graves en la cual establece que la responsabilidad de impartirlas es del Comandante General de la Institución o por el Director General de Personal, según corresponda en cada Institución, sobre la notificación se ha establecido que la será comunicado por escrito mencionando detalladamente todos los cargos que se le imputan el cual deberá ser redactado de manera clara y precisa también tienen derecho a ver el expediente en forma personal y cuando estén inmersos en casos que sea un Oficial General o Almirante el Comando dará la Investigación Preliminar al Inspector General del Ministerio de Defensa.

K) Recursos administrativos disciplinarios para el personal militar

Se trata de recursos interpuestos por el personal militar en el ejercicio de sus derechos legales contra una sanción impuesta y se clasifican de la siguiente manera:

1) Recurso de reconsideración

Se encuentra ejemplificado en el artículo 71 del Título V de la Ley Nº 29131, "Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas", que establece que el recurso de reconsideración puede ser presentado verbalmente o por escrito sobre la base de nuevos fundamentos probatorios, y que debe ser interpuesto después de la imposición de la sanción, al momento de recibir el documento de notificación del superior jerárquico que impuso la sanción y al término de vigencia de la misma.

La presentación de este recurso es necesario ser entregado por escrito para

las faltas graves y extremadamente graves, aunque para las infracciones menores, el recurso podrá ser de manera verbal o presentando un escrito, como se ha especificado anteriormente.

En este escenario, el superior jerárquico que emitió la sanción disciplinaria deberá exonerar al militar sancionado por escrito del recurso. En este sentido, el militar sancionado podrá recurrir si considera que la sentencia de reconsideración le es desfavorable y además resulta o incide en la vulneración de sus derechos fundamentales.

2. Recurso de apelación

La Ley No. 29131 "Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas" define este recurso en su artículo 72, que establece que la apelación debe hacerse por escrito y debe basarse en una interpretación diferente de los hechos aportados durante las audiencias y en el que el sancionado puede recurrir la sanción ante el superior jerárquico de quien la impuso, debiendo elevar su petición al mando sancionador para su elevación correspondiente, procedimiento que agota la vía administrativa.

Dentro de las facultades del superior jerárquico que impuso la sanción existe la segunda instancia, puede anular, revocar o ratificar la sanción impuesta al subordinado, o también tiene la facultad de modificar el tenor de la infracción.

L) D.S. N° 04-2019 T.U.O. de la Ley 27444 ley de procedimiento administrativo general

El presente Texto único Ordenado será analizado en vista que los procesos disciplinarios son procesos administrativos, toda vez que son los actos jurídicos los que están dentro de las facultades del presente y para ellos será importante abordar lo siguiente:

1) Principio de legalidad

En concreto, este principio establece que las autoridades administrativas deben desempeñar sus responsabilidades de acuerdo con la Constitución, que establece que tanto la ley como el derecho deben ser respetados, y dentro de los límites de las competencias que les han sido conferidas y de los fines para los que han sido concedidas.

2) Debido procedimiento administrativo

En cuanto al debido proceso administrado se ha establecido que los administrativos gozan de los derechos y protecciones inherentes que conlleva un procedimiento administrativo adecuado. En tal sentido esto incluye, pero no se limita, al derecho a ser notificado, que garantiza el derecho a la defensa, ya que la notificación tiene como objetivo principal informar a alguien de la iniciación de un procedimiento y al mismo tiempo, este acto garantiza el derecho a la defensa y a la contradicción; el derecho a acceder a un expediente; a refutar los cargos; a presentar alegaciones y escritos complementarios y a ofrecer y producir pruebas, las cuales tiene por finalidad crear convicción al administrador con la finalidad de ayudar en el esclarecimiento de los hechos; a hacer uso de su derecho a la palabra cuando proceda; obtener una sentencia motivada basada en la ley, dictada por una autoridad competente y en un plazo razonable; e impugnar las decisiones que les afecten. La institución en cuanto al debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. Las normas que regulan el derecho procesal sólo son pertinentes si son coherentes con el sistema administrativo.

1.1.1.3. Bases Teóricas

1.1.1.3.1. Estado

El Estado es una abstracción jurídica a la que se le ha dotado de personalidad jurídica en sus relaciones internacionales, y como tal, se le reconoce como entidad jurídica en el derecho internacional, y como tal, es una persona en el derecho internacional, el Estado satisface las condiciones expuestas a continuación:

- i. Población permanente;
- ii. Territorio determinado;
- iii. Gobierno;
- iv. Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados (art. 1 Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados).

Ahora, se dice, el Estado sólo existe cuando surge un funcionario o un grupo de trabajadores públicos y utiliza la prerrogativa de ejecutar las tareas públicas

mediante el uso de la fuerza coercitiva Iribarren (Como se citó en Águila, 2018). En consecuencia, quienes viven dentro del Estado lo desconocen; quienes lo conocen son las entidades estatales responsables de los funcionarios y trabajadores públicos.

Así, el Derecho Administrativo no se ocupa del Estado, sino de la Administración Pública como función y entidad jurídica. tanto de función como de entidad jurídica. Por el contrario, el Derecho Administrativo debe de garantizar *“la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado”* (art. 1 Constitución Política, Perú).

1.1.1.3.2. Funciones del Estado

El entendimiento del análisis realizado al Derecho Administrativo empieza de establecer la función estatal de la cual se responsabiliza. En consecuencia, es prioritario definir las primordiales funciones estatales:

A) Función legislativa

Según Águila (2018), la función legislativa requiere que el Parlamento, la Asamblea o el Congreso dicten las leyes en nombre del pueblo; en consecuencia, las leyes no son dictadas por los parlamentarios o los congresistas (funcionarios públicos), sino que son dadas por el pueblo, como lo ejemplifican los representantes elegidos democráticamente en el Congreso. En consecuencia, una ley es distinta de un acto administrativo. En nuestro país, el Poder Legislativo recae en el Congreso de la República, el cual está conformado por una sola cámara (artículo 90 de la Constitución Política del Perú), los congresistas representan a toda la nación (artículo 93 de la Constitución Política del Perú), y al Congreso le corresponde aprobar nuevas leyes, así como interpretar, modificar o derogar las existentes (artículo 93 de la Constitución Política del Perú) (art. 102 Constitución Política, Perú).

B) Función judicial

La autoridad administrativa de la justicia corresponde al pueblo y es ejercida por el Poder Judicial a través de sus organizaciones jerárquicas de acuerdo con la Constitución y la legislación aplicable (Art. 138 de la Constitución Política del Perú). El Poder Judicial está conformado por los órganos del poder judicial que

administran justicia en interés de la nación; estas entidades son la Corte Suprema de Justicia y los demás juzgados y tribunales (Art. 143 de la Constitución Política del Perú). En efecto, la sentencia de un tribunal (funcionario público) no es un acto administrativo, ya que el juez la dicta con poder proveniente del pueblo, no de un funcionario público.

C) Función gubernativa

El presidente de la República ejerce la jefatura del Estado y la personifica (Art. 110 Constitución Política, Perú). El presidente de la República es responsable de llevar a cabo la estrategia general del Gobierno (Art. 118 de la Constitución Política, Perú). A través del ejercicio de esta prerrogativa de gobierno, los funcionarios públicos emiten actos de gobierno que son manifestaciones de la naturaleza política de la administración pública y no pueden ser impugnados por la vía jurídica Martínez Morales (Como se citó en Águila, 2018), como el mensaje a la nación del presidente de la República.

D) Función administrativa

La administración es una función que tiene como resultado el cumplimiento de los objetivos establecidos, ya que tanto la ley como la jurisdicción son herramientas que el estado utiliza para llevar a cabo la administración legal y la jurisdicción son las herramientas que el Estado utiliza para llevar a cabo la administración legal. La autoridad administrativa, como herramienta de realización, es tan crítica como afirmar que el Estado genera actividades para el mantenimiento y mejora de su propia vida y la del organismo social.

La responsabilidad administrativa implica la administración de los intereses públicos. Esta autoridad opera a través de un grupo de individuos designados para funcionar como órganos de cooperación para sus actividades, a saber, los funcionarios públicos, también conocidos como administradores de los intereses de la colectividad Iribarren (Como se cita en Águila, 2018).

1.1.1.3.3. Administración Pública y Derecho Administrativo

En este sentido, es necesario distinguir entre Administración y Derecho Administrativo. La Administración es la actividad, mientras que el Derecho Administrativo es el régimen que se le impone. (Como se citó en Águila, 2018).

A) Administración Pública

La administración pública es una actividad bidimensional:

1) Administración pública funcional

La Administración es una función del Estado que tiene la responsabilidad de alcanzar los objetivos del Estado. La Administración describe las actividades funcionales del Estado para el cumplimiento de sus objetivos. Iribarren (Como se cita en Águila, 2018). La administración como actividad pública se resuelve a través de la gestión de los intereses del Estado, de la sociedad y de los individuos que acuden al Estado para desarrollarse. Salvaguarda y mejora la estructura organizativa del Estado y de la sociedad. Iribarren (citado en Águila, 2018).

2) Administración pública orgánica

En este caso, el término "Administración Pública" se refiere a las instituciones públicas que componen el sistema administrativo.

La estructura administrativa, es decir, la Administración Pública, se refiere a las instituciones legales establecidas bajo el derecho público, como los ministerios, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

B) Derecho Administrativo

En resumen, el Derecho Administrativo es la rama del Derecho Público que regula los actos administrativos de los organismos públicos en sus relaciones jurídicas con las administraciones públicas.

C) Principios del Derecho Administrativo

Los principios del Derecho Administrativo son el punto de partida, la base para su creación, crecimiento y desarrollo; son, en esencia, los principios del Derecho Administrativo.

1) Principio de legalidad

Las autoridades administrativas deben actuar con apego a la Constitución, la ley y el Estado de Derecho, dentro de los límites de su competencia y para los fines para los que fueron designadas (art. IV Decreto Supremo 004-2019-JUS, Perú). Esta noción afirma que las autoridades públicas pueden actuar únicamente de conformidad con la letra y el espíritu de la ley. Esto contrasta con el principio de libertad, que establece que las personas pueden realizar cualquier actividad que no esté específicamente prohibida.

2) Principio de Interés Público

El interés público se define como aquello que beneficia a todos; como tal, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su realización es uno de los objetivos del Estado y valida la existencia de la organización administrativa. La administración del Estado, integrada por organizaciones jerárquicamente organizadas, es responsable de la realización de los fines del Estado teniendo en cuenta el cumplimiento rápido y eficiente del interés público (Sentencia del Tribunal Constitucional peruano 0090-2004-AA/TC).

D) Fuentes del Derecho Administrativo

Podemos definir a las fuentes del Derecho Administrativo como las raíces, cercanas o lejanas, de las normas jurídicas aplicables a la función administrativa de Iribarren (Como se cita en Águila, 2018, p.133). Por tanto, son fuentes del Derecho Administrativo (artículo V del Decreto Supremo 004-2019-JUS):

- Las disposiciones constitucionales.
- Incorporación de los tratados y acuerdos internacionales al ordenamiento jurídico nacional.
- Leyes y reglamentos que establezcan una jerarquía análoga.
- Las sentencias de la Corte Suprema y otras normas reglamentarias promulgadas por otros niveles de gobierno.
- Las normas adicionales del Poder Ejecutivo, la legislación y los reglamentos, así como los de alcance institucional o generados desde los sistemas administrativos.

- Las demás normas subordinadas a los reglamentos anteriores.
- La jurisprudencia de la autoridad jurisdiccional a la hora de interpretar la normativa administrativa.
- Las decisiones tomadas por la Administración a través de sus tribunales o consejos, creando normas de interpretación de amplio alcance que son declaradas oficialmente. Estas sentencias establecen un precedente administrativo, agotan la vía administrativa y por tanto, no son reversibles en ese foro.
- Las declaraciones vinculantes de las instituciones específicamente autorizadas para responder a las consultas sobre la interpretación de la normativa administrativa aplicable a su actividad, debidamente distribuidas.
- Los principios generales del derecho administrativo.

1) Relaciones con otras ramas del Derecho

El derecho administrativo es fundamental para regular los organismos jurídicos de derecho público. Como tal, está interconectado con otras ramas del derecho:

a) Con el Derecho Constitucional

"Por eso, algunos estudiosos afirman que el Derecho Administrativo es a la Constitución lo que el Derecho Procesal es al Código Civil, es decir, el derecho que establece las normas bajo las cuales se ha de desarrollar la actividad. Proporcionar normas de actuación es proporcionar procedimientos para la ejecución real de las disposiciones constitucionales. En otras palabras, el Derecho Administrativo sería el derecho de las formas activas a efectos de la ejecución de las disposiciones sustantivas de la Constitución". Iribarren (Como se citó en Águila, 2018).

b) Con el Derecho Internacional

"Tenemos pues que, además del aspecto general de carácter político que debe tener el Derecho Internacional en relación con el Derecho Administrativo, hay que observar, caso por caso, los Tratados Internacionales que tienen efecto sobre la organización de los servicios públicos entre los países pactantes." Iribarren (Como se citó en Águila, 2018).

c) Con el Derecho Penal

"El funcionamiento de la institución de la pena se traduce en la formación de la organización penal. La persecución de la responsabilidad penal es el impulso para el establecimiento de la policía judicial de las investigaciones. En los asuntos penales, la política preventiva del Estado requiere medidas destinadas a evitar la aparición de los factores determinantes del delito." Iribarren (Como se citó en Águila, 2018).

d) Con el Derecho Civil

Aunque el Derecho Civil es un subconjunto del Derecho Privado, está conectado con el Derecho Administrativo debido a su naturaleza de derecho común.

- **Derecho de las personas**

Son sujetos de derecho, dotados de la facultad de ejercer las características de la personalidad y los deberes contractuales. Se les denomina personas jurídicas de derecho público Iribarren (Como se cita en Águila, 2018).

- **Derechos reales**

El marco legal que se aplicará a los bienes nacionales, definidos como aquellos que pertenecen al país Iribarren (Como se cita en Águila, 2018).

- **Derecho de sucesiones**

Por acto testamentario o por efecto de la ley, la Hacienda Pública puede ser cesionaria por causa de muerte, ya sea globalmente o en un caso concreto. Iribarren (Como se citó en Águila, 2018).

- **Derecho de contratos**

Los principios del Código Civil se aplican en términos de obligaciones y contratos, y la administración de la contratación está controlada por estas normas.

2) Actos de la Administración Pública

Las actividades de la Administración son coherentes con la filosofía de actuación de la Administración Pública, que se expone a continuación:

3) Hecho administrativo

Toda actividad material, ya sea traducida en procesos tecnológicos o en actos físicos, que se lleva a cabo en el desempeño de las funciones administrativas y que da lugar a consecuencias jurídicas directas o indirectas, se define como una actividad jurídica Dromi (Como se citó en Águila, 2018).

4) Vías de hecho

El uso de la fuerza física para imponer un estado de cosas o una determinada condición a personas u objetos se define como una acción material que no se apoya en procedimientos legales Dromi (Como se citó en Águila, 2018).

5) Actos de administración

Las declaraciones unilaterales internas o Inter orgánicas, emitidas en ejecución de funciones administrativas, tienen consecuencias jurídicas indirectas para los particulares Dromi (Como se cita en Águila, 2018).

Los actos administrativos internos están orientados a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los objetivos de largo plazo de las entidades (art. 7 Decreto Supremo 004-2019-JUS).

Existen numerosas perspectivas sobre la autoridad sancionadora del Estado; por ejemplo, Naupuri (2013) señala que:

La administración puede sancionar a los administrados por infringir el ordenamiento jurídico. Cabe destacar que, por primera vez, la legislación general del proceso administrativo regula expresamente la potestad sancionadora, aplicándole incluso garantías que antes se consideraban propias del derecho penal y como ya se ha dicho, cualquier conducta que infrinja la normativa debe ser legalmente sancionada, dado el carácter subsidiario de este ámbito del derecho, que funciona siempre como ultima Ratio. En consecuencia, el ordenamiento jurídico debe desarrollar la capacidad de privar de libertad a los administrados, capacidad que existe en las sanciones penales. (Ibid., pp. 653-654).

Por su lado, Moron Urbina (2007), señala que:

La potestad suspensiva, además del mando y la corrección, constituye una capacidad de gestión esencial para la correcta ejecución del orden administrativo establecido en la búsqueda del interés público, en este caso gravando bienes, limitando o anulando derechos o imponiendo restricciones a las facultades de los ciudadanos (p.629).

6) Contratos administrativos

El término "función administrativa" se refiere a cualquier declaración bilateral o voluntad conjunta que tenga consecuencias jurídicas entre dos o más personas, una de las cuales desempeña una función administrativa.

Dromi (Como se citó en Águila, 2018, p.143).

Un contrato administrativo es cualquier acuerdo entre la Administración y un tercero para satisfacer un interés público que celebra la Administración. De ello se deducen las dos propiedades fisonómicas del contrato administrativo:

1. Uno de los sujetos contratantes es la Administración; y
2. El objetivo es beneficiar a la sociedad en su conjunto sirviendo al interés público.

Iribarren (Como se citó en Águila, 2018, p.66)

Verbi gratia, las obras y la adquisición de suministros con dinero o recursos públicos se realizan ineludiblemente mediante contrato y licitación pública, así como la compra o enajenación de productos. La licitación pública, así como la compra o enajenación de bienes. La licitación pública se utiliza para adjudicar contratos de servicios y proyectos cuya relevancia y coste se estipulan en la Ley de Presupuestos. La legislación señala el método, las excepciones y las obligaciones de cada parte. (art. 76 Constitución Política, Perú).

7) Reglamentos administrativos

Los principios estatutarios son ampliados por el jefe de la administración pública en un conjunto de normas jurídicas recogidas en la legislación. de Martínez Morales (Como se cita en Águila, 2018). Cualquier anuncio unilateral realizado en

la ejecución de una función administrativa tiene consecuencias jurídicas inmediatas Dromi (Como se cita en Águila, 2018).

Son requisitos del reglamento Martínez Morales (Como se citó en Águila, 2018):

- a. Es un acto unilateral emitido por la autoridad administrativa;
- b. Establece normas jurídicas amplias;
- c. Debe tener permanencia y legalidad universal;
- d. Es inferior y está subordinado a la ley; y
- e. Obliga a la autoridad, a pesar de ser un acto unilateral.

8) Acto administrativo

Cuando la administración pública se pronuncia unilateralmente, es este anuncio el que produce consecuencias subjetivas de derecho Martínez Morales (Como se citó en Águila, 2018).

Los actos administrativos son declaraciones de los órganos que, dentro de los límites del derecho público, pretenden incidir jurídicamente en los intereses, deberes o derechos de los administrados en un determinado escenario (art. 1 Decreto Supremo 004-2019-JUS, Perú).

9) Requisitos

Los siguientes son los requisitos para que las acciones administrativas sean legítimas. (art. 1 Decreto Supremo 004-2019-JUS, Perú):

a) Competencia

Ser emitido por el órgano autorizado por materia, territorio, grado, plazo o cuantía, a través de la autoridad debidamente designada en el momento de su emisión y, en el caso de los órganos colegiados, ajustarse a los requisitos de sesión, quórum y reunión imprescindibles para su emisión.

b) Objeto o contenido

Las actividades administrativas deben indicar su propósito de tal manera que sus consecuencias legales puedan ser identificadas indiscutiblemente. Su contenido debe ajustarse a la normativa del ordenamiento jurídico, ser legítimo,

exacto, física y jurídicamente viable, y abordar las dificultades que plantea la finalidad.

c) Finalidad pública

El acto debe ajustarse a los intereses públicos asumidos por las normas que otorgan las competencias del organismo emisor, sin que la autoridad pueda perseguir, ni siquiera de forma encubierta, ningún fin a través del acto, ya sea personal de la autoridad, a favor de un tercero, o cualquier otro fin público no previsto expresamente por la ley. La ausencia de reglamentos que delimiten la misión de una autoridad no indica discrecionalidad.

d) Motivación

Los actos administrativos deben estar debidamente justificados en cuanto a su contenido y al cumplimiento de la ley.

e) Procedimiento regular

Antes de su publicación, el acto debe someterse al proceso administrativo establecido para su creación.

Señala Morante Guerrero (2015):

Que el objetivo primordial de la aplicación de un procedimiento administrativo sancionador es conseguir que las sanciones impuestas como resultado de un procedimiento justo disuadan al infractor de realizar una conducta similar en el futuro (desincentivo específico) y, al mismo tiempo, disuadan a las demás partes implicadas de realizar una conducta similar (desincentivo general). Una segunda finalidad de la determinación de las consecuencias que se imponen a las partes implicadas es darles un trato justo y proporcionado. El hecho de que las sanciones sean razonables y equitativas es fundamental porque, de lo contrario, quienes se enfrenten a ellas las verán como "injustas" y/o tendrán argumentos adicionales para oponerse a ellas, lo que dificultará que el público en general se conciencie de la necesidad de cumplirlas (porque ante una sanción exagerada, el incumplimiento se racionaliza y se considera "correcto").

Por último, el tercer propósito es garantizar que los procesos administrativos por infracción de la ley se resuelvan con celeridad. Dada la importancia y el valor de los bienes jurídicos en cuestión, cualquier acción oficial que se lleve a cabo para evitar estos últimos debe ser rápida.

Además, la agilización de los procesos ahorra al Estado gastos administrativos que pueden utilizarse para combatir futuros incumplimientos.
(p.03)

10) Nulidad

Si el acto administrativo se emite de conformidad con el ordenamiento jurídico, es lícito (art. 8 Decreto Supremo 004-2019-JUS, Perú). Todo acto administrativo se presume lícito mientras no sea declarado nulo por autoridad administrativa o judicial competente (art. 9 Decreto Supremo 004-2019-JUS, Perú). Son los vicios del acto administrativo que lo hacen nulo e ilegal (art. 10 del Decreto Supremo 004-2019-JUS, Perú):

1. Infracción de la Constitución, de la ley aprobada o de las normas reglamentarias.
2. Ausencia u omisión de alguna de las partes fundamentales del acto, salvo que se cumplan todos los supuestos de conservación de este.
3. Actuaciones expresas, o derivadas de la autorización automática o del silencio administrativo afirmativo, que otorguen facultades o derechos, mientras sean incompatibles con el ordenamiento jurídico o cuando no se cumplan las condiciones, documentación o procesos esenciales para adquirirlos.
4. Las actividades administrativas que sean constitutivas de delito o se impongan como consecuencia de una infracción penal.

11) Eficacia

Se considera como fecha de vigencia la fecha de publicación del acto administrativo. El acto administrativo que otorga un beneficio al administrado se considera vigente el día de su emisión, salvo que en el acto se indique expresamente lo contrario (art. 16 Decreto Supremo 004-2019-JUS, Perú).

12) Silencio administrativo

En las siguientes circunstancias, los procesos de evaluación preliminar pueden ser susceptibles de silencio positivo: (art. 35 Decreto Supremo 004-2019-JUS, Perú):

- a) Todos los procedimientos iniciados a instancia de parte que no sean objeto de silencio administrativo negativo.
- b) Los recursos de reposición contra la denegación de una solicitud cuando el solicitante haya optado por el silencio administrativo negativo.

Cuando la solicitud de la administración pone en peligro el interés público y afecta a los siguientes bienes jurídicos, se impone el silencio negativo. salud, medio ambiente, recursos naturales, seguridad ciudadana, sistema financiero y de seguros, mercado de valores, defensa comercial, defensa nacional y patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos que promuevan la inversión privada, procedimientos trilaterales y registrales (art. 38 Decreto Supremo 004-2019-JUS, Perú). Asimismo, se aplica a las modalidades de transferencia de competencias de la administración pública (art. 38 Decreto Supremo 004-2019-JUS, Perú).

El silencio positivo da la apariencia de una conclusión que pone fin a la operación (art. 199 Decreto Supremo 004-2019-JUS, Perú). De otro lado, el silencio administrativo negativo habilita al administrado a interponer los recursos administrativos y judiciales que correspondan (art. 199 Decreto Supremo 004-2019-JUS, Perú). La inactividad administrativa negativa no da lugar al cómputo de plazos o períodos para impugnarla (art. 199 Decreto Supremo 004-2019-JUS, Perú.).

13) Organización administrativa

Centralización, desconcentración y descentralización son los tres principios que rigen la estructura administrativa.

1.1.1.3.4. Centralización

Los órganos son responsables ante el jefe del ejecutivo de forma inmediata y directa. Martínez Morales es un político colombiano (citado en Águila, 2018, p.51).

A) Desconcentración

Aunque las entidades están jerarquizadas respecto a una autoridad centralizada, tienen cierto grado de flexibilidad tecnológica Martínez Morales (Como se citó en Águila, 2018, p.51).

B) Descentralización

La descentralización como tipo de estructura administrativa está motivada por la necesidad de inyectar vitalidad a determinadas operaciones gubernamentales obviando los procesos necesarios para que las organizaciones centralizadas ejerzan la autoridad jerárquica (Martínez Morales, 1994). Por otro lado, la descentralización es un tipo de organización democrática y comprende una estrategia de Estado irreversible, cuyo fin primordial es el desarrollo integral del país. Asimismo, la descentralización se da por fases, de manera gradual y ordenada, de acuerdo con criterios que aseguren una adecuada distribución de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional a las administraciones regionales y locales (art. 188 de la Constitución Política del Perú).

Como consecuencia de lo anterior, el territorio de la República se divide en regiones, departamentos, provincias y distritos, dentro de los cuales se forma y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local de acuerdo con la Constitución y la ley, con el objetivo de preservar la unidad e integridad del Estado y la Nación. Así, las regiones y los departamentos conforman el nivel regional de gobierno. Esta categoría incluye a las provincias, los distritos y los centros poblados (art. 188 Constitución Política, Perú).

1.1.1.3.5. Servicios públicos

El Consejo de Ministros es responsable de la dirección y administración de los servicios públicos, mientras que cada ministro es responsable de las actividades de su ministerio (Art. 119 Constitución Política, Perú).

Es fundamental recordar que hay una serie de factores que contribuyen a la capacidad de caracterizar un servicio como público en términos amplios, y a la luz de esto, es razonable protegerlo como un bien constitucional de primer orden y actividades económicas de especial promoción para el desarrollo del país.

Estos son:

- a) Su importancia crítica para la comunidad.
- b) La necesidad de que su suministro sea continuo en el tiempo.
- c) Su carácter regular, es decir, que debe ajustarse a un nivel mínimo de calidad.
- d) La necesidad de un acceso equitativo al mismo (Sentencia del Tribunal Constitucional peruano Exp. 00034-2004-PI/TC).

1.1.1.3.6. Patrimonio público

Los bienes del Estado comprenden los bienes muebles e inmuebles de carácter privado y público que son de propiedad del Estado o de cualquier institución pública integrante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan (art. 3 Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA, Perú). Por otro lado, los bienes de dominio público son inalienables e ilimitados. Los particulares tienen la facultad legal de arbitrar los bienes de uso público para su beneficio económico (art. 73 Constitución Política, Perú). En consecuencia, tenemos:

A) Bienes estatales de dominio público

Las carreteras, los trenes, los parques y las playas son ejemplos de bienes de propiedad estatal que están destinados al beneficio del público en general. Están controlados por el derecho público y, por lo tanto, están exentos del tráfico legal por esta razón: tienen la condición de inalienables, inembargables e imprescriptibles. Sin embargo, pueden ser cedidos a particulares con fines comerciales (Sentencias del Tribunal Constitucional expediente 0014-2015-PI/TC, Perú).

B) Bienes estatales de dominio privado

Al no estar destinada al uso público, esta forma de propiedad del Estado también ofrece un beneficio social, aunque más indirecto. Según el artículo 44 de la Constitución, todos los bienes del Estado deben utilizarse en beneficio de la sociedad, por lo que esta forma de propiedad también está destinada a lograr el bienestar general, ya que es indirectamente beneficiosa para la comunidad (Sentencias del Tribunal Constitucional expediente 0014-2015-PI/TC, Perú).

1.1.1.3.7. Empleo público

Todos y cada uno de los miembros del gobierno sirven a los intereses del país. Hay una serie de altos funcionarios que trabajan para el gobierno, empezando por el Presidente de la República. Entre ellos se encuentran los miembros del Congreso, el Gabinete, la Corte Suprema y el Consejo de la Magistratura, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, así como los representantes de los organismos estatales y de los gobiernos locales (Art. 39 de la Constitución Política del Estado, Perú).

La ley regula el ingreso de los empleados públicos a la carrera administrativa, así como sus derechos, deberes y responsabilidades. Esta ocupación excluye a los empleados públicos que desempeñan responsabilidades políticas o de confianza. Salvo un empleo extra como docente, ningún funcionario o empleado público puede tener más de un cargo o empleo público remunerado (art. 40 de la Constitución Política del Perú).

1.1.1.3.8. Limitaciones a los derechos

Las instituciones públicas en el ejercicio de sus funciones administrativas tienen autoridad legal para restringir los derechos de los administrados.

A) Poder de Policía

Esta teoría universal del poder afirma que la capacidad del Estado para restringir la libertad individual es necesaria para el bien de la sociedad en su conjunto, a fin de garantizar el libre disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Si bien es cierto que la fuerza policial es un componente del poder administrativo, que siempre ha estado en toda sociedad organizada, lo novedoso es que sus dimensiones actuales no han sido producto de este poder sino de nuevos tipos de acción individual y social y jurídica en la sociedad contemporánea. La policía es la manera de manifestar de parte del estado del poder de policía. La misión principal de la Policía Nacional es garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Protege y asiste a las personas y a la comunidad. Vela por el cumplimiento de las leyes vigentes y la protección de los bienes públicos y privados. Es responsable de la prevención, la investigación y la lucha contra la

delincuencia. Vigilancia y control de fronteras (art. 166 de la Constitución de Perú).

B) Expropiación

Los derechos de propiedad privada sólo pueden ser transferidos en nombre de la seguridad nacional o de la necesidad pública si el Congreso de la República lo autoriza expresamente a favor del Estado, en los niveles de gobierno nacional, regional o local, y previo pago en efectivo de una justa indemnización, que incluye los daños y perjuicios (art. 4 Decreto Supremo 011-2019-VIVIENDA, Perú). Existen derechos de propiedad inalienables. Nadie debe ser desalojado de su propiedad, salvo en casos declarados de seguridad nacional o de necesidad pública, y sólo mediante el pago en efectivo de un monto de indemnización que incluya la compensación de cualquier pérdida consecuenta. En la actualidad, el Poder Judicial está conociendo un recurso de apelación que impugna la tasación del Estado sobre el valor de la propiedad durante el procedimiento de expropiación (Art. 70 Constitución Política, Perú).

1.1.1.3.9. Procedimiento Administrativo

Dicho de otro modo, un procedimiento administrativo se define como el conjunto de actuaciones y procesos que realiza un órgano administrativo para emitir un acto administrativo que afecta los intereses, deberes o derechos de los administrados (art. 29 Decreto Supremo 004-2019-JUS, Perú).

A) Calificación del Procedimiento Administrativo

Salvo disposición legal en contrario, todos los procedimientos administrativos que deben ser iniciados por las partes ante las entidades para que puedan satisfacer o ejercitar sus intereses o derechos se clasifican, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, en dos categorías: procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa por la entidad, este último con silencio positivo o negativo en caso de no pronunciarse en tiempo y forma. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de conformidad con lo establecido en la ordenanza vigente (art. 29 Decreto Supremo 004-2019-JUS, Perú).

B) Etapas del Procedimiento Administrativo

Son etapas del procedimiento administrativo:

1) Etapa de iniciación.

El derecho de petición da lugar a que se inicien procedimientos administrativos a petición de parte; sin embargo, los procedimientos administrativos también pueden iniciarse de oficio si se ejerce el derecho de petición.

2) Etapa de instrucción.

Cuando se utilizan pruebas, se hace de acuerdo con los principios de verdad material, debido proceso y presunción de honestidad.

3) Etapa de decisión.

Emitido el acto administrativo este es ejecutable.

4) Etapa de ejecución.

Salvo prohibición expresa de la ley, orden judicial o condición o plazo impuesto por la ley, los actos administrativos son válidos y ejecutables en todas las jurisdicciones (art. 203 Decreto Supremo 004-2019-JUS, Perú).

1.1.1.3.10. Proceso Contencioso Administrativo

Una salvaguarda fundamental del Estado Constitucional de Derecho es el proceso contencioso administrativo, que permite el ejercicio del control judicial de la actividad administrativa sometida a la Constitución y a las leyes, así como la debida protección de los derechos e intereses de los administrados. Es cierto que los actos de la Administración Pública son materia de este proceso, con excepción de aquellos que pueden ser resueltos a través de procesos constitucionales, para lo cual el Juez tiene la facultad de determinar la existencia de vicios en la actuación administrativa y corregirlos, además de ordenar a la Administración Pública que cese sus actos ilegales o cumpla con sus obligaciones legales (Casación 4415-2014 Lima, Perú). En consecuencia, las sentencias administrativas que dan lugar a una legislación son susceptibles de ser impugnadas por la vía de la acción contenciosa administrativa (art. 148 Constitución Política, Perú). Además, según la ley, los Procuradores Públicos son los encargados de defender los intereses del

Estado en cualquier proceso judicial. El Estado está exento del pago de tasas y derechos judiciales (art. 47 de la Constitución Política del Perú).

1.1.1.3.11. Tipos de Responsabilidades

A) Responsabilidad patrimonial

La responsabilidad económica es la obligación impuesta a la administración pública de pagar a terceros por los daños causados por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus responsabilidades o bajo la apariencia de hacerlo.

Las entidades responden económicamente ante la Administración Pública por los daños directos e inmediatos causados por la actividad de la Administración o por la prestación de servicios públicos por parte de ésta, poco después de que se produzcan (art. 260 Decreto Supremo 004-2019-JUS). El caso fortuito o de fuerza mayor, así como el hecho determinante que afecte al agraviado o a otro sujeto, exime a la Administración de toda responsabilidad por daños y perjuicios (art. 260 Decreto Supremo 004-2019-JUS).

Adicionalmente, cuando la entidad actuó razonable y proporcionalmente en la defensa de la vida, integridad o bienes de otra persona o en la preservación del patrimonio público, no se requiere reparación; y cuando los daños son los que el demandado está legalmente obligado a soportar a la luz del ordenamiento jurídico y las circunstancias, no se requiere reparación (art. 260 Decreto Supremo 004-2019-JUS).

No siempre la constatación de la nulidad de un acto administrativo en vía administrativa o por sentencia judicial genera el derecho a la indemnización (art. 260 Decreto Supremo 004-2019-JUS).

B) Responsabilidad administrativa

El personal vinculado por un vínculo de empleo público no puede ser dado de baja ni sometido a medidas disciplinarias, salvo por las causas y circunstancias específicamente previstas (art. 27 Ley 25164, Argentina). Sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan derivarse de la misma conducta, los funcionarios públicos que incumplan sus responsabilidades o violen los requisitos de la ley o sus normas, incurren en responsabilidad administrativa y están sujetos a consecuencias disciplinarias (art. 41 LOSEP, Ecuador).

1.1.1.3.12. Concepto de actos administrativos

El TUO Ley 27444 (en adelante Ley 27444) define los actos administrativos como las declaraciones de los órganos que, en el ámbito de las normas de derecho público, pretenden tener consecuencias jurídicas sobre los intereses, responsabilidades o derechos de los administrados en una determinada circunstancia.

Según MORÓN URBINA, el concepto de **acto administrativo** conlleva la presencia de elementos indispensables:

- i. Una declaración de cualquiera de las entidades;
- ii. Destinada a producir efectos jurídicos externos;
- iii. Que sus efectos recaigan sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados;
- iv. En una situación concreta;
- v. En el marco del derecho público; y
- vi. Puede tener efectos individualizados o individualizables.

Las actividades administrativas realizadas dentro de una organización no se consideran actos administrativos. De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 27444, cada organismo es responsable de regular determinadas actividades. Las actividades administrativas internas están orientadas a mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios, así como los objetivos a largo plazo de las organizaciones involucradas. Cuando los superiores jerárquicos imparten órdenes a sus subordinados en la forma legalmente prevista, éstas son emitidas por la autoridad responsable, su finalidad debe ser física y jurídicamente viable, y su motivación es facultativa.

En ausencia de disposiciones específicas en el ordenamiento jurídico, los actos administrativos deben documentarse por escrito, siempre que el ordenamiento jurídico haga viable la conservación de un registro de su existencia. Cuando un acto administrativo se crea de forma automática, es necesario garantizar que la persona que lo va a recibir conozca el nombre y la condición de la autoridad que lo ha emitido.

1.1.1.3.13. Requisitos de validez del acto administrativo

A) Competencia

El órgano con competencia por razón de la materia o del territorio o del grado o de la cuantía deberá dictar el acto administrativo a través de la autoridad ordinaria designada en el momento de su emisión y, en el caso de los órganos colegiados, deberá cumplir con los requisitos de sesión y quórum, además de la deliberación, imprescindibles para su emisión.

B) Objeto o contenido

Es fundamental que los actos administrativos dejen claro lo que pretenden conseguir, para que sus consecuencias jurídicas puedan ser constatadas sin ninguna duda. Su contenido debe ser legítimo, exacto, física y jurídicamente practicable, e incorporar las inquietudes resultantes de la motivación, así como cualquier otra información relevante.

El artículo 5 de la Ley 27444 señala que el objeto o sustancia del acto administrativo es todo aquello que la autoridad determine, declare o certifique. En esta línea, no se admitirá ningún objeto o contenido prohibido por el ordenamiento normativo, incompatible con las circunstancias reales contempladas por las normas, o impreciso, opaco o de difícil realización.

El contenido deberá abordar todas las cuestiones de hecho y de derecho planteadas por las partes y podrá incluir otras no propuestas por ellas, pero valoradas de oficio, siempre que la autoridad administrativa les conceda un mínimo de cinco (5) días para que expongan su posición y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes.

C) Finalidad pública

El acto debe adecuarse a los intereses públicos asumidos por las normas que otorgan las competencias del órgano emisor, sin que pueda perseguir, ni siquiera de forma encubierta, cualquier finalidad, ya sea personal de la autoridad, a favor de un tercero, o cualquier otra finalidad pública no prevista expresamente por la ley, a través del acto. La ausencia de normas que definan la finalidad de una autoridad no implica discrecionalidad.

D) Motivación

La actividad administrativa, según esta teoría, debe estar debidamente motivada por su contenido y por el ordenamiento jurídico.

Los fundamentos legales y normativos deben ser expuestos en una relación clara y directa con los hechos comprobados de la situación individual, de acuerdo con la Ley 27444, para justificar un acto tomado en cumplimiento de los requisitos de la ley, tal como lo señala el artículo 6 de la Ley 27444.

A efectos de establecer la motivación, no se acepta el uso de fórmulas amplias o vacías para el caso concreto, así como formulaciones que no son especialmente esclarecedoras a efectos de establecer la motivación debido a su oscuridad, ambigüedad, contradicción o inadecuación.

E) Procedimiento regular

Para que el acto se emita válidamente, primero debe cumplirse siguiendo el método administrativo que se estableció para su promulgación.

1.1.1.3.14. Validez y nulidad del acto administrativo

Según el artículo 8 de la Ley 27444, un acto administrativo es lícito si se emite conforme al ordenamiento jurídico.

Todos los actos administrativos se consideran válidos mientras no hayan sido declarados nulos e ilegales por un órgano administrativo o judicial.

Según el artículo 15 de la Ley 27444, las deficiencias en la ejecución de un acto administrativo o en la notificación a los interesados son ajenas a su legitimidad.

A) Causales de nulidad del acto administrativo

Cuando un acto jurídico o administrativo no cumple con los estándares legales de validez o incurre en las causales de nulidad previstas en las normas pertinentes para efectos de esta tesis, el acto se considera nulo. La nulidad hace que el acto no surta efecto, como si nunca se hubiera dictado. A continuación, se detallan las categorías que entran en nuestro ordenamiento jurídico:

1. Se prohíbe la violación de la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias.
2. El acto es inválido por defecto u omisión de alguna de sus condiciones de legalidad, salvo que concurra alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 14.
3. Es contraria a la ley la obtención de autoridades o derechos mediante actos explícitos o derivados de la aprobación automática o del silencio administrativo afirmativo si tales actos o procesos no se ajustan a la ley o no se han seguido los requisitos, documentos o procedimientos necesarios.
4. Quedan prohibidas las actuaciones administrativas que sean constitutivas de delito o que se impongan como consecuencia de una infracción penal.

Los interesados podrán solicitar la declaración de nulidad de los actos administrativos que les afecten a través de los recursos administrativos previstos en el Capítulo II del Título III de esta Ley.

La autoridad superior a la que dictó el acto conocerá y determinará la nulidad de oficio de este. Cuando el acto sea emitido por una autoridad no subordinada jerárquicamente, la nulidad del acto deberá ser proclamada por decisión de la misma autoridad. La autoridad competente para decidir la nulidad presentada a través de un recurso de reposición o de apelación debe conocer y declarar la misma.

B) Efectos de la nulidad

Según el artículo 12 de la Ley 27444, la declaración de nulidad es concluyente y retroactiva a la fecha del acto, con excepción de los derechos ganados de buena fe por terceros, en cuyo caso es prospectiva y retroactiva a la fecha del acto.

Los interesados no están obligados a colaborar y los trabajadores públicos deben oponerse a la ejecución del acto, manifestando y defendiendo su rechazo.

Si el acto viciado se ejecuta o sus consecuencias no pueden ser revertidas, sólo se generará la culpabilidad de quien cometió la conducta y, en su caso, la indemnización del perjudicado.

C) Alcances de la nulidad

En concreto, según el artículo 13 de la Ley 27444, la nulidad de un acto no conlleva necesariamente la nulidad de los actos sucesivos en el mismo procedimiento.

La nulidad parcial de un acto administrativo no tiene efectos sobre las demás partes del acto que no estén afectadas por la parte nula, salvo que sea consecuencia de ésta, y no impide la producción de efectos para los que el acto pueda ser idóneo, salvo que la ley permita lo contrario, aun cuando la parte nula sea la única parte del acto afectada.

Cuando se declara la nulidad de un vicio, quien la declara asegura la continuación de aquellos actos o procesos que habrían continuado sin ser afectados de no haber existido el vicio.

D) Conservación del acto administrativo

- Cuando la falta del acto administrativo no es trascendente, prevalece la conservación del acto, modificando la autoridad emisora el propio acto en los términos del artículo 14 de la Ley 27444. Independientemente de la conservación, quien emitió el acto defectuoso conserva la responsabilidad administrativa, salvo que la revisión se realice sin el consentimiento del interesado y antes de su ejecución.
- De acuerdo con la Ley, las siguientes actividades administrativas se ven afectadas por vicios no trascendentes:
- Un acto cuya sustancia es ambigua o contradictoria con las dificultades de la motivación.
- Afectado por una motivación inadecuada o errónea.
- Emitido con violación de formalidades procesales no esenciales, definidas como aquellas cuya correcta ejecución no hubiera impedido o alterado el sentido de la sentencia definitiva en elementos significativos, o cuyo incumplimiento no influyera en el debido proceso del administrado.
- Cuando se decide incuestionablemente que el acto administrativo hubiera tenido la misma sustancia sin la falta.

- Los emitidos con omisión de trámites no esenciales.

E) Eficacia del acto administrativo

El acto administrativo surte efecto a partir de la ejecución legal de la notificación. Salvo que la misma legislación disponga lo contrario, el acto administrativo que confiere un beneficio al administrado se interpreta como eficaz desde la fecha de su emisión.

F) Obligación de notificar y dispensa de notificación

La notificación es de oficio, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 24777, y su diligencia corre a cargo del organismo que la emite. Salvo normas excepcionales o el carácter permanente de la actividad, la notificación debe realizarse en día y hora hábil salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.

La autoridad no está obligada a informar por escrito a los administrados de cualquier acto emitido en su presencia, siempre que se deje constancia de esta actividad procesal con la asistencia del administrado. Esto es señalado en el artículo 19 de la Ley 27444. También está libre de notificación si el individuo tiene conocimiento de la conducta en cuestión por acceso directo y espontáneo al expediente, obteniendo una copia de este, o dejando constancia de la circunstancia en el expediente.

G) Modalidades de notificación

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 27444, las notificaciones deben ser emitidas utilizando una de las siguientes formas, las cuales se enumeran en el siguiente orden de prioridad:

1. Notificación personal al interesado o afectado por el acto, en su domicilio.
2. Alternativamente, por telegrama, correo certificado, telefax, o cualquier otro medio que permita al remitente acreditar fehacientemente la recepción e identificación de quienes han recibido el mensaje, siempre que la utilización de cualquiera de estos medios haya sido solicitada expresamente por el responsable de la administración.
- 3.

3. Mediante la publicación en el Boletín Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor audiencia en el territorio nacional, salvo que la ley permita otra cosa.

H) Notificaciones defectuosas y saneamiento

Según el artículo 26 de la Ley 27444, si se demuestra que la notificación no se hizo cumpliendo con las formalidades y requisitos legales, la autoridad puede ordenar que se rehaga, subsanando las deficiencias que se hayan producido, sin perjuicio del administrado.

Las notificaciones que han sido impugnadas en cuanto a su validez surten efecto desde que se desestima la impugnación.

Según el artículo 27 de la Ley 27444, si el interesado manifiesta expresamente haber recibido la notificación defectuosa, siempre que no se demuestre lo contrario, ésta surtirá efectos legales desde la fecha en que el interesado manifieste expresamente haberla recibido.

Una vez que una parte interesada haya realizado actividades de procedimiento que permitan concluir de manera justa que tuvo conocimiento oportuno del fondo o del alcance de la decisión, o que haya presentado cualquier recurso pertinente, se considerará que la persona ha sido debidamente informada. Cuando una persona es administrada y quiere ser informada de cualquier decisión de la autoridad, la solicitud de notificación no es vista como tal por el tribunal.

I) El Derecho Militar

Ramos (2015) investigo Efectos de la ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas frente a la privación de la libertad en la 3ra Brigada de Caballería de Tacna – 2013 – 2014. En conjunto, la misión tenía como objetivo conocer "el impacto en el personal de la Brigada de Caballería del Ejército Peruano en la ciudad de Tacna de la pérdida de la libertad por faltas disciplinarias" (p.7).

Fue una investigación jurídico-aplicada realizada por el autor, y el diseño de hipótesis fue no experimental y transversal, descriptivo y explicativo, correlacional y explicativo. En este estudio se incluyeron 92 expedientes de procesos administrativos sancionadores en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas,

dentro de la brigada de caballería de esa ciudad, con una muestra probabilística o dirigida extraída del estudio mediante técnicas e instrumentos de encuesta como un cuestionario al personal militar como parte de la población.

Los resultados de este análisis revelaron que el derecho a la libertad es ciertamente infringido para los empleados militares cuando se compara con los derechos de los individuos no militares, y que la pérdida de libertad se aplica de manera excesivamente dura cuando se administran los castigos disciplinarios administrativos.

Carrero (2015), investigó El reconocimiento del valor esencial de la persona humana desde la argumentación filosófica de la dignidad. Su objetivo general fue evaluar el valor intrínseco de la persona humana a la luz de la aceptación filosófica de su dignidad, que también se considera la base orientadora de todas las obligaciones y derechos en el ámbito jurídico.

Cuervo (2014), investigó El principio de igualdad en las sanciones disciplinarias aplicables a los conscriptos. Su objetivo fue:

Analizar las sanciones disciplinarias aplicables a los conscriptos a la luz del principio de igualdad y de la base legal de las mismas; explicar por qué las sanciones se diferencian por modalidad, incluso en condiciones fácticas comparables. (p.4)

Barrios (2014), investigó El Arresto como medida Disciplinaria en el Personal de la FF. AA y los Derechos Fundamentales de la Persona.

El objetivo general del autor al realizar esta investigación fue identificar y poner de manifiesto las violaciones de la libertad individual cometidas por el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas contra el personal militar en activo, ya que nuestro autor considera que ninguna forma de restricción o privación de la libertad individual es admisible sin una orden o mandato judicial debidamente justificado.

Asimismo, se consideró el peligro de impedir el libre crecimiento y el bienestar de todo ser humano, por lo que todo Estado está obligado a garantizar que prevalezca, ya que a menudo se niega al personal militar la posibilidad de

contraer matrimonio con personas de distinto rango (como personal superior o subordinado).

Otro propósito y estudio es examinar las consecuencias de las sanciones disciplinarias impuestas a las Fuerzas Armadas, que a menudo violan los derechos humanos.

El análisis concluyó que las medidas coercitivas administrativas, como las detenciones, no serían imprescindibles para mantener la disciplina en las Fuerzas Armadas, sobre todo en períodos de paz y estabilidad democrática.

Chambi (2013), investigó La incorrecta regulación del plazo prescriptorio en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y su afectación al Debido Procedimiento.

Según la tesis, el actual reglamento administrativo que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú (PNP) y el desempeño laboral del personal de la PNP, así como los procedimientos administrativos disciplinarios estipulados en el mencionado reglamento administrativo, pueden constituir una violación de los derechos del personal de la PNP que ha cometido la infracción.

Yarleque (2013) investigó La libertad de expresión e igualdad de Derechos Constitucionales para los Miembros de la Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

La tesis propone que los derechos fundamentales como la libertad de expresión, así como el derecho a la huelga y a la sindicalización, sean reconocidos como último recurso para los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, y así se garanticen estas facultades inherentes al ser humano, porque este problema pone en peligro el pleno uso de estos derechos de los seres humanos protegidos por los Derechos Fundamentales dentro de un Estado de Derecho con democracia y respeto a las leyes que aseguran la convivencia.

Soria (2010) investigó El régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y la vulneración del derecho al libre desarrollo de la persona humana.

Su objetivo general fue “demostrar la inconstitucionalidad de la Ley 29131 del Régimen Disciplinario de la Fuerzas Armadas” (p.10).

La investigación del autor utilizó un diseño fundamental no experimental que incluía componentes descriptivos, analíticos, deductivos, inductivos, comparativos, hermenéuticos y de contraste histórico.

Los resultados obtenidos en esta investigación fue que la Ley 29131 Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, vulnera algunos derechos fundamentales que son reconocidos por nuestra Constitución, así como también el desarrollo de la persona humana.

Estela (2011), investigó La tutela de los derechos conexos a la libertad personal a través del proceso de Hábeas corpus.

Uno de los objetivos principales de este estudio es identificar las áreas más comunes en las que se infringen los derechos a la libertad personal, y luego determinar cuál de los derechos vinculados es uno de los más frecuentemente violados en los casos de habeas corpus presentados por las personas.

Los objetivos específicos son dos: en primer lugar, determinar si los jueces penales conocen los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional, relacionados con el respeto de los derechos relacionados con la libertad personal y, en segundo lugar, determinar en qué dimensión existe desconocimiento por parte de los jueces penales, como consecuencia del cual se genera el mayor número de casos de violación de los derechos relacionados con la libertad personal.

Entre las conclusiones de esta investigación se encuentra que el proceso de hábeas corpus es de naturaleza constitucional y tiene como objetivo primordial la protección de la libertad personal. Sin embargo, la acción de este proceso no se agota con la protección de un derecho frente a cualquier situación de vulneración que afecte la libertad personal y locomotora de una persona, pues esta vulneración también se manifiesta cuando afecta derechos fundamentales conexos que se manifiestan de manera sustancial.

Alvares y Chanamé (2010), investigo La Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y la afectación de los derechos a la libertad e intimidad en el Ejército Peruano: caso Región Lambayeque.

La tesis plantea la necesidad de regular en el ordenamiento jurídico nacional del matrimonio entre miembros de las Fuerzas Armadas de diferentes rangos, lo que en consecuencia podrá permitir el libre desarrollo personal, así como familiar, dentro del personal militar.

Zelada (2003), investigó El Habeas Corpus y las Resoluciones del Tribunal Constitucional.

El objetivo principal de esta investigación es examinar si el Tribunal Constitucional tiene como objetivo primordial determinar de alguna manera el derecho que tiene toda persona a su libertad individual, así como aquellos derechos constitucionales conexos, a la hora de resolver las audiencias de Habeas Corpus.

Además, uno de sus objetivos específicos era establecer los motivos o razones en los que el Tribunal Constitucional puede basar sus decisiones, ya sean fundadas, infundadas o incluso inadmisibles durante la emisión de sus decisiones, las cuales están sujetas al conocimiento del Tribunal a través de recursos extraordinarios.

J) Principio de Ne bis in ídem

Concepto. El concepto de not bis in idem (o ne bis in idem), una variante menos conocida pero cada vez más empleada del principio, este término corresponde más con los orígenes de la institución en el brocardo romano bis de eadem re ne sit actio.

Esta prohibición de que una persona sea castigada dos veces por la comisión de un único acto que puede dar lugar a la destrucción de un único bien jurídico podría considerarse la conclusión terminológica de una de las protecciones más fundamentales que tiene todo ciudadano frente al ejercicio del ius puniendo por parte del Estado. Cuando los niños son castigados por algo que no sabían que estaban haciendo (principio de legalidad), o por un mal que fue causado por otra persona o por un fenómeno extraño (principio de culpabilidad), lo perciben como injusto. Cuando los niños son castigados por la misma travesura más de dos veces, e incluso tres o más veces, lo perciben como injusto (principio de culpabilidad).

El concepto de non bis in idem tiene su origen en el Derecho Romano y

contiene un componente procesal que en la actualidad se corresponde con las instituciones de *lis pendens* y *res judicata*, lo que imposibilita la celebración de un mismo juicio sobre un mismo asunto dos veces (Ramírez, 2000).

En general, el principio de *Ne bis in idem* significa que una persona no debe ser evaluada o castigada dos veces por el mismo delito; sin embargo, en derecho penal, significa que una persona no debe ser condenada dos veces por el mismo delito. En otras palabras, si una persona que ha sido condenada por un delito no puede ser procesada o castigada por el mismo delito debido al principio material *ne bis in idem*, aunque este sujeto ya haya sido absuelto y aparezcan pruebas incriminatorias, no puede ser condenado porque se ha violado el principio procesal *ne bis in idem*.

En el Perú, el Tribunal Constitucional estableció en la sentencia N° 2050-2002-AA/TC, más precisamente en la justificación N° 19, que el concepto de *Ne bis in idem* se organiza en torno a dos corrientes.

Material o sustantivo. - Este término se utilizan indistintamente. La imposibilidad de imponer múltiples sanciones (dos o más por la misma infracción) por la misma infracción se establece mediante esta norma, que impide que una persona sea sancionada en múltiples ocasiones por la misma infracción cuando se demuestre que existe la misma infracción. Esto significa que nadie puede ser sancionado dos veces por el mismo hecho, estableciendo así la imposibilidad de imponer múltiples sanciones (dos o más por la misma infracción) (también llamada triple identidad).

Triple identidad. - El impacto de garantía de este concepto requiere la verificación de la presencia de tres identidades, cada una de las cuales debe ser la misma persona, tener el mismo hecho y tener las mismas causas de ocurrencia en un periodo de tiempo muy corto (Lizárraga, 2012).

Es en este sentido que se describe a la triple identidad de la siguiente manera:

- 1) Identidad de la persona.** - Sólo la persona física está protegida por este concepto frente a la potestad sancionadora del Estado y no puede ser objeto de otra nueva sanción como consecuencia de la conducta estatal.

- 2) **Identidad de hecho.** - Se estructura en la dirección de una verdad fáctica, ya que debe ser estudiada como la misma realidad para mayor claridad.
- 3) **Identidad de fundamento.** El objetivo de esta identificación es distinguir entre múltiples bases jurídicas para la protección de un bien o interés, cada una de las cuales puede ser distinta de la protección proporcionada por los demás cuerpos legales.

Así, la STC N° 2050-2002-AA/TC establece que el elemento primordial debe ser la igualdad de fundamentos, ya que esto es fundamental para definir y hacer valer el principio que pretendemos proteger, pues no cabe una doble sanción a un mismo sujeto dentro de un mismo hecho con base en una sola causal injusta que haya lesionado el mismo bien o interés jurídico.

Además, es vital señalar el contenido relacionado a su fundamento N° 5: Si bien existen pruebas de que el recurrente inició el proceso para que este tribunal revise su caso y pruebas que llevaron a la jurisdicción penal militar y policial a imponer una sanción administrativa, esto no demuestra ni identifica que se haya violado el principio de Ne bis in idem, si bien es cierto que se puede identificar la misma persona y el mismo hecho, no se ha violado el principio de Ne bis in idem, al no tratarse de dos sanciones administrativas ni de dos sanciones penales, sino de una sanción administrativa y una sanción penal, es imposible visualizar el mismo fundamento o contenido del agravio, lo que obliga a desestimar la demanda (STC N° 00361-2010-PA/TC) porque no se puede visualizar el mismo fundamento o contenido del agravio..

Específicamente, es necesario destacar cómo la doctrina del Ne bis in idem no tiene efecto cuando se presentan dos causales diferentes, como en el caso de las sanciones penales y las sanciones administrativas, siempre y cuando exista una relación espacial entre ambas causales, como en la sede administrativa por una responsabilidad funcional pública dirigida exclusivamente a los funcionarios y servidores del Estado que tienen la responsabilidad de velar por el interés general del gobierno para evitar una violación a la ley del Ne bis in idem.

Según Jalvo (2006), la no aplicación del principio Ne bis in idem, y por lo tanto la no violación de este principio es atribuible al hecho de que una condena

penal y una consecuencia disciplinaria están diseñadas para proteger bienes jurídicos distintos en contextos diferentes, respectivamente. Aunque se requiera la presencia de un funcionario público como sujeto activo para la comisión de las infracciones sancionadas, ello no implica que los bienes protegidos por esta legislación sean los mismos que los enumerados como consecuencias disciplinarias. (p.199).

La sanción penal es una forma de salvaguardar los bienes jurídicos de la persona; la sanción administrativa, en cambio, tiene por objeto proteger su reputación profesional.

Pueden existir excepciones al Ne bis in idem en el ámbito disciplinario, pues la relación de sujeción espacial es claramente aplicable a la responsabilidad administrativa en la función pública, según lo estipulado en el artículo 23 de la Ley N° 27444 (Guzmán, 2011), y el principio de Autonomía estipulado en el artículo 23 de la misma ley.

Procesal. Como regla general, el concepto de Ne bis in idem dice que no se puede iniciar un proceso penal sobre la base de la imputación de un delito que ya ha sido investigado y procesado en una causa anterior, y del que existen pruebas concluyentes.

Nadie puede ser juzgado más de una vez por los mismos hechos, según la STC N° 2050-2002-AA-TC, emitida el 16 de abril de 2003. Esto indica que un mismo hecho no puede ser sometido a más de un procedimiento o que no pueden iniciarse dos procesos con la misma finalidad. El artículo 139, inciso 13, de la Constitución peruana da el fundamento legal a esta interpretación del concepto.

Así, el inicio de un nuevo proceso legal, como dos procedimientos administrativos con el mismo objeto, queda salvaguardado e impedido en este ordenamiento jurídico, al igual que la dualidad de procedimientos, como uno administrativo y otro penal.

Debido a que no prohíbe un doble castigo sino un doble enjuiciamiento, poniendo a una persona en peligro por ambas partes, puede considerarse el Ne bis in idem procesal (San Martín, 2003).

El Tribunal Constitucional también ha dicho que nadie puede ser procesado o sancionado por un delito por el que ya ha sido absuelto o condenado en virtud de una sentencia firme conforme a las leyes de cada país (EXP. N° 0729-2003HC/TC y N° 2868-2004AA/TC, respectivamente) (art. 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Los criterios, el análisis y la jurisprudencia del ne bis in idem.- Según recientes sentencias del Tribunal Constitucional, se ha establecido un conjunto de parámetros para un principio constitucionalmente reconocido que especifica la prohibición de la doble pena o condena en base al Estado Constitucional de Derecho y la consiguiente restricción del poder punitivo del Estado.

Así, cuando nuestra carta constitucional se eleva a la categoría de norma jurídicamente vinculante de ejecución y cumplimiento. El control y el ejercicio del poder se convierten en componentes integrales de la idea constitucional. España Aragón (2010).

El Ne bis in idem aparece en nuestro ordenamiento jurídico cuando se determina que un determinado hecho es sancionable por dos o más estatutos diferentes. La posibilidad de la multiplicidad de sanciones tiene una repercusión directa en la libertad personal, ya que repercute directamente en el proyecto de vida del individuo, ya que éste estará permanentemente en guardia ante la posibilidad de ser sancionado por los mismos hechos por los que se le impuso otra primera sanción, ya sea penal o administrativa.

Además, el Ne bis in idem tiene un efecto directo sobre la seguridad jurídica, ya que genera una pendencia jurídica en el ámbito procesal al no permitir la posibilidad de construir un número ilimitado de sentencias basadas en hechos ya juzgados.

El Ne bis in ídem en comparación a la cosa juzgada. - El Ne bis in idem tiene un componente tanto material como procesal, tal y como lo entendemos históricamente. Esto nos lleva a distinguir entre la cosa juzgada y el Ne bis in idem, señalando en particular que la primera está asociada al proceso judicial y que, históricamente, las sentencias consentidas o ejecutorias tenían tales efectos y la segunda amplía la idea para abarcar otras decisiones tomadas en virtud de una

sentencia firme, un procedimiento penal o un proceso penal, e incluso resoluciones extrapenales, partiendo de la premisa de que el Estado sólo tiene una oportunidad para perseguir un delito.

La inadecuada estructura de las constituciones basadas en el concepto de *Ne bis in idem* no ha impedido que haya sufrido una importante evolución jurisprudencial (Vela, 2004).

1.1.1.3.15. Legislación y normatividad de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en el marco Constitucional. Es fundamental destacar la labor de las Fuerzas Armadas y de la PNP, así como de las personas que contribuyen a ella, por su profesionalismo en el cumplimiento del mandato otorgado por nuestra Carta Magna. El artículo 165° crea su constitución a través del establecimiento de varias organizaciones militares como la Marina de Guerra del Perú, el Ejército Peruano y la Fuerza Aérea del Perú, con la misión de preservar y proteger la integridad de nuestro territorio nacional y brindando seguridad interna durante una situación de emergencia y/o excepción.

En este marco, es a las instituciones encargadas de mantener el orden interno y externo de nuestro territorio nacional es de salvaguardar su derecho fundamental a la libertad personal.

Antecedentes y Conceptos. - La vida militar en el territorio americano no es un hecho reciente, ni se rige por nuestra actual Constitución Política; éstas ya estaban reguladas en la época colonial a través de las Reales Ordenanzas para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de sus ejércitos, que fueron dictadas en San Lorenzo de El Escorial hacia el 22 de octubre de 1768, durante el reinado de Carlos III. (Rial, 2007).

Estas normas incorporaban a sus miembros las obligaciones y funciones militares de la época, siendo la principal obligación la de mantener la disciplina y el honor del régimen militar, que regiría durante muchos años hasta el siglo XIX en toda la América colonial, con la excepción de Brasil.

Es a finales del siglo XIX cuando el Perú, bajo la presidencia de Nicolás de

Piérola, decide plantear una reorganización del Ejército Peruano, con el objetivo primordial de establecer un marco normativo y legal que permita a los ciudadanos vincularse con las Fuerzas Armadas y al mismo tiempo brindar seguridad en términos de disciplina; es así como se promulga el servicio militar obligatorio y el primer Código de Justicia Militar en 1898. El coronel Pablo Clement estuvo al mando de esta expedición, y al expirar las Reales Ordenanzas en ese mismo año, entró en vigor y fue implementado el primer Código Militar del Perú.

El derecho militar es un conjunto de conceptos y leyes que controlan las responsabilidades, los deberes y los derechos del personal de una fuerza armada, especialmente de aquellos que operan dentro de una jurisdicción de guerra (Cabanellas, 2006).

El derecho militar es el cuerpo legislativo que controla la relación entre los militares, el Estado y la sociedad civil mediante la elaboración de normas y reglamentos que constituyen tratados, reglas y pactos militares (Muller, 2007).

Régimen disciplinario comparado. – Se ha considerado como legislación comparada a los regímenes disciplinarios castrenses de España, México y Colombia.

España. En esta nación, el cumplimiento de las sanciones disciplinarias impuestas por las Fuerzas Armadas (FAS) se rige por la Ley Orgánica nº 8 de 2 de diciembre de 1998, denominada "Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas" - (LORDFAS), que sustituye a la Ley Orgánica nº 12 de 27 de noviembre de 1985.

Se puede observar que la regulación para sancionar las infracciones en este régimen tiene un criterio más proporcionado que el nuestro, ya que sólo hay dos tipos de faltas: leves y graves, a diferencia de nuestro sistema, que contempla tres: leves, graves y muy graves.

1.1.1.3.16. Disciplina dentro de la Fuerzas Armadas.

Es fundamental destacar que la disciplina dentro de cualquier institución militar es un componente crítico para el cumplimiento de la misión encomendada por el Estado, ya que, sin ella, la institución no sería más que hombres portando armas, con lo cual se espera que todos los subordinados cumplan con las órdenes

asignadas de acuerdo con su responsabilidad.

Si bien la disciplina militar es un componente inevitable de las circunstancias bajo las cuales se impone o imparte una orden en las Fuerzas Armadas, esto no es una excusa para que la misma menoscabe los derechos del individuo consagrados en la Constitución Nacional (Marienhoff, 1964).

Según la actual Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, la disciplina militar permite al superior jerárquico exigir a un subordinado, en cualquier circunstancia, el cumplimiento de los deberes que le han sido asignados como militar, y utilizar tanto medidas preventivas como punitivas para preservar y mantener la disciplina en cuestión.

Objeto principal de la Ley 29131. El objetivo principal de esta legislación es evitar la comisión de infracciones disciplinarias por parte del personal de las Fuerzas Armadas, así como regularlas y, por tanto, las consecuencias que conllevan.

La legislación en mención se basa en la disciplina, la obediencia, la jerarquía y la subordinación, así como en varias características importantes de cada individuo, como la moralidad, el respeto, el honor y en conformidad con el orden constitucional y las normas que crea.

Aplicabilidad de la ley y su reglamento. Esta legislación es aplicable a todos los miembros de las Fuerzas Armadas (oficiales y suboficiales de todas las instituciones militares, así como al personal que se encuentre en situación de disponibilidad en cualquiera de sus modalidades).

Definición de sanción disciplinaria en la Ley 29131. - Una sanción disciplinaria puede tener diversos significados dependiendo de cómo se maneje administrativamente dentro de las organizaciones públicas o privadas de acuerdo con las normas establecidas. En este sentido, y como objeto de nuestro estudio, examinaremos las consecuencias disciplinarias impuestas dentro del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas del Perú, las cuales se basan en la disciplina y el cumplimiento de las obligaciones definidas por la condición de miembro activo de una institución militar.

En el Perú, se ha conformado un régimen disciplinario mediante el Decreto

Legislativo N.º 1145, que define las sanciones disciplinarias como los procedimientos disciplinarios ejemplares infligidos por un superior jerárquico a otros trabajadores subordinados por infringir la mencionada legislación. Esta disciplina disciplinaria se impone al personal de las fuerzas armadas con independencia de la culpabilidad penal o civil que pueda tener según la legislación aplicable.

Si bien es cierto que la disciplina militar se ha ido forjando a lo largo de los años a través de la dirección de los superiores jerárquicos dentro de estas instituciones, también lo es que muchas veces la citada sanción disciplinaria acaba incidiendo en los derechos fundamentales de aquellos miembros que, si bien se desenvuelven dentro de un marco jurídico único, no pueden desvincularse de la norma superior, como es nuestra Constitución, a través de ningún reglamento particular.

Las sanciones contra los integrantes de las Fuerzas Armadas en sus múltiples grados correspondientes a los niveles jerárquicos se crean mediante una orden de arresto o, en el caso del personal de tropa, a través de una boleta de arresto, que tiene una estructura única para su aplicación.

Clases de infracciones en la Ley 29131. Según la Ley de Régimen Disciplinario, existen las siguientes infracciones, cada una de ellas con sus propias consecuencias, que se explican más adelante en esta página: Existen tres niveles de gravedad: leve, grave y muy grave.

- 1) **Infracciones leves.** Las infracciones menores tienen una gama de castigos, desde una amonestación hasta uno o siete días de arresto simple.
- 2) **Infracciones graves.** Las infracciones graves tienen sanciones que van desde ocho a quince días de arresto simple y también de uno a cinco días de arresto de rigor.
- 3) **Infracciones muy graves.** Las penas por infracciones realmente graves o muy graves van de seis (06) a quince (15) días de aislamiento. La distinción entre un arresto simple y un arresto de rigor es el tiempo de permanencia en la unidad o dependencia y que los militares reciban una mayor puntuación de deméritos. Es fundamental señalar que este sistema prohíbe las sanciones verbales, ya que exige la notificación de las sanciones por escrito.

Mientras que para las sanciones leves no es necesaria una comisión de investigación, sí lo es para las infracciones graves y muy graves, y el personal sancionado está obligado a convocar una, ya que el incumplimiento de la citada sanción puede suponer el agravamiento de su situación, pudiendo el personal militar enfrentarse a sanciones muy graves.

Puntaje de demérito. Aparte de las sanciones descritas anteriormente, el régimen disciplinario impone a los militares los llamados puntos de demérito y son considerados durante sus procesos de promoción, creando así un historial de conducta para el personal que con frecuencia le impediría ascender al siguiente grado superior y que, de acumularse, podría dar lugar su pase al retiro por medida disciplinaria.

Análisis de la posibilidad de que la Ley 29131 vulnere el derecho a la libertad. Debido a que las normas que establecen el régimen disciplinario imponen y regulan sanciones de diversa gravedad, sin embargo, se ejecutan de manera concurrente con la permanencia del personal sancionado dentro de las instalaciones de su lugar de trabajo. (que podría ser una unidad, dependencia, etc.), la duración de la sanción impuesta se especifica en días naturales y comienza a las 07:45 horas del día siguiente a la notificación de la sanción, resultando que el militar sancionado se encuentre privado de la libertad de concurrir a su domicilio o estar fuera del área no especificada para el cumplimiento de la sanción impuesta.

En este sentido, nuestro más alto tribunal, competente para interpretar y aplicar las normas de la Carta Magna, ha proclamado y establecido que ningún derecho fundamental es absoluto, ya que es proclive a ser relativo y, por tanto, vulnerable al control o limitación por ley expresa.

Esto se interpreta en la sentencia N°2050-2002 AA/TC, que establece que las sanciones que implican un arresto simple o riguroso no constituyen una privación de la libertad, sino que implican una restricción de la libertad, tal como se especifica en el artículo 2, párrafo 24, inciso b, que establece que no se permite ninguna forma de restricción de la libertad personal a menos que esté expresamente autorizada por la ley.

Análisis de la posibilidad de afectación del derecho al debido proceso o debido procedimiento administrativo por parte de la Ley 29131. La Ley de Régimen Disciplinario establece que no es necesario iniciar un procedimiento para determinar el grado de culpabilidad del personal sancionado antes de imponer una sanción por una infracción leve, sino que cuando la infracción leve es evidente, se ejecuta inmediatamente y se implementa mediante la imposición de una amonestación o una simple sanción que puede ir de uno (01) a siete (07) días de privación de libertad.

Asimismo, el Tribunal Constitucional destaca en el fundamento 5 de su sentencia N°2050-2002 AA/TC que la naturaleza disciplinaria policial y militar se fundamenta en la inmediatez y prontitud de la disciplina militar.

En este sentido de conceptos se podría intentar justificar las sanciones contra los militares alegando que están sometidos a la ley y que también se podría construir una infracción de la norma de legalidad aplicando una sanción no definida en el citado régimen.

Cuando los miembros de las fuerzas armadas son sancionados, tienen derecho a impugnar la sanción a través de las vías legales dadas por la ley, como la reconsideración y la apelación, o a recurrir directamente a la autoridad judicial (Poder Judicial), si consideran que se han vulnerado sus derechos fundamentales.

Sin embargo, es aquí donde se produce un hecho que puede poner en peligro el derecho a la legalidad a los miembros de las Fuerzas Armadas, ya que cuando se ve inmerso en una sanción leve o simple, ésta se ejecuta de forma inmediata, y una vez cumplida la sanción, el personal sancionado sólo puede utilizar los procedimientos de recurso de la norma, no para evitar la anulación de la sanción, sino para evitar una doble sanción administrativa con la correspondiente puntuación de demérito, configurando un *Ne bis in idem*.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema general

PG De qué manera se vulnera el debido proceso en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas del Perú año 2020

1.2.2. Problemas específicos

PE 1 De qué manera la falta de notificación al investigado vulnera el debido proceso en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas del Perú año 2020

PE 2 De qué manera la ineficiente valoración de la prueba vulnera el debido proceso en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas del Perú año 2020

1.3. Justificación

El presente trabajo de investigación se justifica por cuanto se estudia determinar si se vulnera el debido proceso en el régimen disciplinario del personal de las Fuerzas Armadas, en tal sentido que su justificación, en el campo teórico puesto que se trata de averiguar cómo se produce este incumplimiento y si los procesos disciplinarios de las Fuerzas Armadas se ajustan a las disposiciones de la Constitución.

Dentro de un procedimiento sancionador que cumpla las garantías y una de ellas es la eficacia que debe tener en la notificación puesto que con ello se garantiza el derecho a la defensa y a la contradicción por cuanto que al ser reemplazado debidamente este derecho se garantizará, asimismo con eficaz valoración de la prueba nos permite conocer y evaluar dichos procedimientos, se consultarán numerosas fuentes para mostrar los argumentos, los estudios previos sobre el tema y los sólidos fundamentos teóricos de la presente investigación.

En cuanto a la justificación metodológica de este estudio, se determina de acuerdo con las metodologías y procedimientos utilizados para examinar el objeto de conocimiento de la investigación, como son las fuentes documentales, los expedientes administrativos, tesis, libros, revistas, entrevistas al personal militar en actividad tanto los encargados de los órganos disciplinarios y los Jefes de Personal; a fin de conocer si existe vulneración en el debido proceso en las sanciones disciplinarias del personal militar de las Fuerzas Armadas.

Quedando de esta manera un método como guía que se empleará en los procesos disciplinarios de las Fuerzas Armadas.

1.4. Relevancia

La relevancia e importancia del presente trabajo de investigación el cual tiene por objetivo determinar si existe una vulneración en el debido proceso en la aplicación de las sanciones del régimen disciplinario del Personal de las Fuerzas Armadas, siendo importante y relevante por cuanto se ha estudiado si existe una eficaz notificación puesto que es de vital importancia para hacer conocer de los hechos imputados y el derecho a la defensa.

Sobre la valoración de la prueba es importante para garantizar el debido proceso, toda vez que con este principio se garantiza el derecho que tiene el personal militar para poder probar los hechos alegados en su defensa.

1.5. Contribución

En el presente trabajo de investigación tiene por objetivo contribuir en la debida y eficaz administración del proceso disciplinario del personal de las Fuerzas Armadas por cuanto a través de los alcances sobre la debida notificación y demás efectos que tiene el acto de poner en conocimiento al personal investigado para que haga el legítimo interés de su derecho a la defensa.

Asimismo, en cuanto a la valoración de la prueba esta es importante porque permite esclarecer los hechos de los cuales son materias de investigación y sirve para que el superior jerárquico pueda valorar con la de tener la oportunidad de no solo presentar sus alegatos, sino que a la vez ofrecer las pruebas y los medios de prueba.

En tal sentido que la presente investigación será de valioso aporte para la comunidad académica de los estudiantes de derecho asimismo para los jefes de Personal y para el personal del Servicio jurídico de las Fuerzas Armadas que administran los procesos disciplinarios.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo general

OG Determinar de qué manera se vulnera el debido proceso en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas del Perú año 2020

1.6.2. Objetivos específicos

- OE 1 Analizar de qué manera la falta de notificación al investigado vulnera el debido proceso en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas del Perú año 2020

- OE 2 Analizar de qué manera la ineficiente valoración de la prueba vulnera el debido proceso en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas del Perú año 2020

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Hipótesis de la Investigación

2.1.1. Supuestos de la Investigación

2.1.1.1. Supuesto Principal

- Se existe vulneración al debido proceso en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas del Perú año 2020

2.1.1.2. Supuestos Específicos

- La falta de notificación al investigado si vulnera el debido proceso en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas del Perú año 2020
- La ineficiente valoración de la prueba si vulnera el debido proceso en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas del Perú año 2020

2.1.2. Categorías de la Investigación

2.1.2.1. Categoría Principal

- Mecanismos de protección durante el trabajo remoto en tiempo de covid-19 en Lima - 2020

2.1.2.2. Categorías Secundarias

- Mecanismo de protección de la salud ocupacional durante el trabajo remoto en tiempo de COVID-19 en Lima - 2020
- Mecanismo de prevención de accidentes laborales durante el trabajo remoto en tiempos de COVID-19 en Lima - 2020

2.2. Tipo de estudio

En la presente investigación es de tipo:

- Cualitativa
- Básica
- No experimental

2.3. Diseño

Los diseños utilizados son:

- Teoría fundamentada
- Teoría narrativa

2.4. Escenario de estudio

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado en los Departamentos de Personal Militar, en la sección moral y disciplina en donde se llevan los procesos disciplinarios a cargos del personal de Recursos Humanos, asimismo en la Inspectoría quien tiene a sus cargos los procesos de investigación por infracciones graves y muy graves que cometan los efectivos de las Fuerzas Armadas.

2.5. Caracterización de sujetos

Para el presente trabajo de investigación se ha considerado al personal que tenga a su cargo la jefatura de personal quien tienen a su cargo los procesos administrativos disciplinarios de las Fuerzas Armadas y también aquellos Militares que tuvieron o están inmersos en un proceso administrativo disciplinario, todos ellos que son actores inmediatos ante la apertura de un proceso administrativo disciplinario al personal y que sus aportes mediante encuestas o entrevistas permitirá analizar si existe un conocimiento sobre la ley del régimen disciplinario con la finalidad de que no se vulnere el debido proceso desde el inicio del mismo como son desde la notificación para garantizar el derecho a la defensa y con ello a la oportunidad de presentar sus pruebas las cuales deben ser valorada de manera eficiente por el Jefe de Personal o por el Presidente del Comité Disciplinario correspondiente o del Inspector.

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica

El investigador ejecutó un trabajo de indagación que es de forma de relato y estudio logrando localizar el inconveniente de averiguación, de que logren establecer los fines y que se ejecute la entrevista logrando reconocer los resultados, a su vez establecer los resultados y ejecutar las recomendaciones.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- TÉCNICA: Encuesta
- INSTRUMENTO: Entrevista ANÓNIMA

2.8. Rigor científico

El autor de la investigación muestra que las medidas, criterios y todo el rigor del método se hallan presentes en todas las etapas del estudio para así presentar una solución al problema de investigación; es el objetivo más característico de un trabajo de investigación (Valencia y Giraldo, 2011).

2.9. Aspectos éticos

Para el presente trabajo de investigación se ha considerado tres aspectos importantes el primero basado en el uso de las normas APA, y también las normas establecidas en el reglamento interno de la oficina de Grados y títulos de la Universidad Privada TELESUP.

III. RESULTADOS

En la presente investigación, a medida de los resultados y después de analizar las entrevistas encontramos lo siguiente:

1. Después de analizar cada una de las encuestas y las entrevistas al personal de oficiales se obtiene como resultado que en los procesos administrativos disciplinarios previstos en el Régimen Disciplinarios de las Fuerzas Armadas para la aplicación de las sanciones disciplinarias calificados como sanción leves, grave o muy grave se obtuvo los resultados siguientes, en cuanto si es que la deficiente notificación de la apertura de un proceso administrativo vulnera el debido proceso perjudicando a los administrados toda vez que dieron como respuesta que en la mayoría de los casos los notifican ya con la sanción impuesta sin hacer la debida investigación de la certeza de los hechos, vulnerando el derecho a la defensa y si no los notifican a tiempo entonces se vulnera el derecho a la presentación de la prueba o si hay ese derecho cuando ya hay una sanción en camino y no se ha valorado la prueba.
2. Por otro quienes tienen a su cargo la jefatura de la administración personal dieron como respuesta en sus encuestas y entrevistas que si respetan el debido proceso, sin embargo la ley del Régimen Disciplinario la establece acumulación de sanciones disciplinarias leves, y la reincidencia de la realización de estas infracciones cometidas por el personal militar, afectan en sus aspiraciones de ascensos en la carrera militar, ya que no permite el personal militar sancionado logre alcanzar una vacante al grado inmediato superior, perjudicando de esta manera su proyecto de vida como militar.

IV. DISCUSIÓN

En la presente investigación, a medida de discusión y después de obtener los resultados expresamos lo siguiente:

1. Después de analizar las entrevistas del personal militar que durante su carrera militar ha tenido algún tipo de sanción vamos a discutir los objetivos trazados en la investigación, donde fue determinar de qué manera la falta de notificación al investigado y la valoración de la prueba, si vulnera el debido proceso en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas del Perú año 2020, puesto que el artículo 59 del Decreto Legislativo 1145 que establece que se le notificará la sanción, es decir, no se va a notificar de que hay un proceso, es decir, ésta ya se ejecuta asimismo, y solo dispone que en casos de que el Superior Jerárquico que tenga competencia para sancionar las infracciones deberá verificar solo la exactitud de los hechos y comprobar si la sanción está tipificada no estableciendo que hay un proceso de notificación para este esclarecimiento y también, no hay para las infracciones leves el de presentar sus descargos vulnerando de esta manera, el debido proceso de los militares sancionados.

V. CONCLUSIONES

En la presente investigación, a manera de conclusión, expresamos lo siguiente:

1. En el presente trabajo de investigación se llega a concluir que en los procesos disciplinarios del Personal Militar sobre las infracciones leves las sanciones son directas sin una debida investigación para garantizar el derecho a la defensa del personal militar, y el jefe del Departamento de Personal notifica la sanción sin garantizar el derecho de defensa.
2. En la Ley 29131 Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y en el Decreto Legislativo 1145 que modifica la Ley del Régimen Disciplinario, no garantiza el debido proceso por cuanto no existe una garantía para las sanciones disciplinaria leves y que al final perjudican en el proyecto de vida del oficial en sus deseos de acceder y lograr el ascenso al grado inmediato superior.
3. El personal que labora en los Departamentos de personal o Jefaturas de personal, e Inspectorías no reciben la capacitación permanente, asimismo no cuentan con un oficial del Servicio Jurídico con la finalidad de que se fundamente o se motive las sanciones impuestas al personal militar vulnerado el derecho que tienen al debido proceso toda vez que existe una aparente motivación, argumentación y fundamentación de los actos administrativos en los procesos administrativos disciplinarios.

VI. RECOMENDACIONES

En la presente investigación, a manera de recomendaciones, expresamos lo siguiente:

1. Se recomienda que el Ministerio de Defensa convoque a Directores de las Escuelas del Servicio Jurídico y a los Jefes o Directores del Comando de Personal, de la Fuerza Aérea Perú, la Marina de Guerra del Perú y el Ejército del Perú con la finalidad de que se haga un análisis y revisión de la Ley del Régimen Disciplinario con especial énfasis en el Procedimiento en las Sanciones y en las participaciones de los órganos de Inspectoría con la finalidad de suplir los vacíos o incertidumbres que existe en la actual 29131 y en el Decreto Legislativo 1145; Decreto Legislativo que modifica la ley antes mencionada.
2. Se recomienda al personal que ocupa los cargos de Jefe de Personal de los Institutos Armados, deben tener una capacitación especial en procesos disciplinarios y de ser factible la asignación de un oficial del Servicio Jurídico que oriente en todo el proceso desde la notificación hasta el acto final de la sanción si es que es pertinente con la finalidad de no vulnerar el debido procedimiento y que el administrado goce de todas las garantías para que tenga la oportunidad de ofrecer sus descargos en los tiempos razonables y ser notificados conforme a la ley del Régimen Disciplinario y la ley de Procedimientos Administrativo General.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, Carlos (2018). *El ABC del Derecho Administrativo*. Octava Edición. Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Ascencio, J. (2017). *El ejercicio de la libertad personal y el Ne bis in ídem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016*. (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo.
- Asunción, Gabriela. (2019). *El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional*. (Tesis de Maestría). Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.
- Boyer Carrera, J. (2012). *Criterios Jurisprudenciales del Tribunal Constitucional*. Lima: revista de Derecho Administrativo.
- Campos, T. C. (2003). *NON BIS IN IDEM y teoría de los concursos en el derecho administrativo sancionador*. Madrid.
- Cano Campos, T. (2003). *Ministerio Publico- Fiscalía de la Nacion*. Obtenido de Ministerio Publico- Fiscalía de la Nacion: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2271_cano_campos_non_bis_in_idem_prevalencia_de_la_via_penal_y_teoría_de_los_concursos.pdf
- Casación 4415-2014 Lima (14 de abril de 2016). Perú: Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- Constitución Política del Perú (1993). Perú: Asamblea Constituyente.
- Convención sobre derechos y deberes de los Estado (1933). Séptima Conferencia Internacional Americana. Montevideo, Uruguay.
- Decreto Supremo 011-2019-VIVIENDA (12 de marzo de 2019). Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de

Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. Perú.

Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA (10 de julio de 2019). Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. Perú.

Dromi, Roberto (1996). *Derecho Administrativo*. Quinta Edición. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Ciudad Argentina.

Gonzalo, J. (2019). *La Vulneración al debido proceso del consejo de investigación de oficiales subalternos del Ejército Peruano (CIOS) desde el 2010 al 2018 dentro del proceso administrativo disciplinario sancionador de la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131*. (Tesis de Pregrado). Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.

Iribarren, Juan Antonio (1936). *Lecciones de Derecho Administrativo. Apuntes de clases revisados por el profesor*. Tomo I. Santiago, Chile: Editorial Nascimento.

Linares, Juan Francisco (1986). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.

Martínez Morales, Rafael I. (1994). *Derecho Administrativo. Primer Curso*. Segunda Edición. México: Harla.

Melgar, J. (2017). *El Principio Ne Bis In Idem en la Justicia Militar Policial*. (Tesis de Pregrado). Universidad Tecnológica del Perú.

Prado, Ramírez (1953). *Derecho penal y procesal militar*. Primera Edición. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Rosenberg, Leo (2017). *La Carga de la Prueba*. Primera Edición. Lima, Perú: ARA Editores E.I.R.L.

Sentencia (05 de julio de 2004). Expediente 0090-2004-AA/TC, Lima, Juan Carlos Callegari Herazo. Perú: Tribunal Constitucional.

Sentencia (10 de setiembre de 2019). Expediente 0014-2015-PI/TC, Colegio de Notarios de San Martín. Perú: Tribunal Constitucional.

Sentencia (15 de febrero de 2005). Expediente 00034-2004-PI/TC. Perú: Tribunal Constitucional.

Taruffo, Michael (2012). *Teoría de la Prueba*. Primera Edición. Lima, Perú: ARA Editores E.I.R.L.

Tejada, A. (2019). *La falta de atención al principio de tipicidad en el procedimiento administrativo sancionador vulnera la facultad sancionadora de las instituciones públicas*. (Tesis de Maestría). Universidad San Martín de Porres. Lima, Perú.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO: VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ AÑO 2020

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
<p>Problema General 1.- De qué manera se vulnera el debido proceso en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas del Perú año 2020</p> <p>Problemas Específico 1.- De qué manera la falta de notificación al investigado vulnera el debido proceso en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas del Perú año 2020</p> <p>2.- De qué manera la ineficiente valoración de la prueba vulnera el debido proceso en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas del Perú año 2020</p>	<p>Objetivo General 1.- Determinar de qué manera se vulnera el debido proceso en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas del Perú año 2020</p> <p>Objetivos Específicos 1.- Analizar de qué manera la falta de notificación al investigado vulnera el debido proceso en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas del Perú año 2020</p> <p>2.- Analizar de qué manera la ineficiente valoración de la prueba vulnera el debido proceso en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas del Perú año 2020</p>	<p>Supuesto Principal 1.- Si existe vulneración al debido proceso en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas del Perú año 2020</p> <p>Supuestos Específicos 1.- La falta de notificación al investigado si vulnera el debido proceso en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas del Perú año 2020</p> <p>2.- La ineficiente valoración de la prueba si vulnera el debido proceso en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas del Perú año 2020</p>	<p>Categoría Principal Mecanismos de protección durante el trabajo remoto en tiempo de covid-19 en Lima - 2020</p> <p>Categorías Secundarias Mecanismo de protección de la salud ocupacional durante el trabajo remoto en tiempo de COVID-19 en Lima - 2020</p> <p>Mecanismo de prevención de accidentes laborales durante el trabajo remoto en tiempos de COVID-19 en Lima - 2020</p>	<p>Tipo de Investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Cualitativa ✓ Básica ✓ No experimental 	<p>Diseño de Teoría</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Fundamentada ✓ Diseño Narrativo 	<p>Técnica</p> <p>Encuesta</p> <p>Instrumento</p> <p>Entrevista</p>

Anexo 2. Instrumentos

**GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA AL PERSONAL DE LAS FUERZAS
ARMADAS**

1. ¿Diga usted cuál es su grado y cuántos años tiene de servicio tiene?

.....
.....
.....

2. ¿Diga usted si durante su tiempo de servicio ha tenido alguna sanción disciplinaria?

.....
.....
.....

3. ¿Usted ha recibido alguna capacitación sobre la ley 29131 Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas?

.....
.....
.....

4. ¿Diga usted si la sanción impuesta fue por falta leve, grave o muy grave?

.....
.....
.....

5. ¿Cree usted que a la sanción fue excesiva en consideración a los hechos imputados?

.....
.....
.....

6. ¿Si su respuesta fue positiva diga usted si realizo alguna reconsideración o apelación?

.....
.....
.....

7. ¿Si su respuesta fue negativa diga porque usted no presento el recurso de reconsideración?

.....
.....
.....

8. ¿Usted cree que durante su proceso no se respetó el debido proceso la fase de la instrucción (investigación)?

.....
.....
.....

9. ¿Diga usted si fue notificado debidamente conforme a lo que estipula ley del régimen disciplinario?

.....
.....
.....

10. ¿Usted cree al no ser bien valoradas sus medios prueba se vulnera su derecho a la defensa y por ende el debido proceso?

.....
.....
.....

**GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A LOS ADMINISTRADORES DE LA
JEFATURA DE PERSONAL DEL FFAA**

1. ¿Diga usted qué grado tienen y cuantos años de servicio en las Fuerzas Armadas?

.....
.....
.....

2. ¿Diga Usted desde cuando viene desempeñándose como Jefe de Personal?

.....
.....
.....

3. ¿Diga Usted si ha recibido la capacitación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas?

.....
.....
.....

4. ¿Diga Usted si es importante para su puesto de trabajo la capacitación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas?

.....
.....
.....

5. ¿Diga Usted si es abogado?

.....
.....
.....

6. ¿Si usted no es abogado de profesión puede decir si recibió capacitación alguna para llevar un proceso disciplinario?

.....
.....
.....

7. ¿Usted conoce los principios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General?

.....
.....
.....

8. ¿Cree Usted que su departamento se cumple con el principio del debido proceso en los procesos disciplinarios?

.....
.....
.....

9. ¿Usted alguna vez como jefe de personal ha sido procesado por abuso de autoridad, por vulnerar los debidos procesos de los militares investigados?

.....
.....
.....

10. ¿Si su respuesta en negativa entonces una correcta aplicación del debido proceso en la potestad sancionadora, no permiten vulnerar los derechos de los administrados?

.....
.....
.....

11. ¿Diga usted la importancia que tiene la actuación probatoria en los procesos disciplinarios?

.....
.....
.....

Anexo 3. Validación de los instrumentos



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ AÑO 2020**

Investigadores: BACH. BABILONIA ARGUEDAS, LIMBER

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ AÑO 2020”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5

Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ AÑO 2020

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA AL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	1	2	3	4	5
1	¿Diga usted cuál es su grado y cuántos años tiene de servicio tiene?					
2	¿Diga usted si durante su tiempo de servicio ha tenido alguna sanción disciplinaria?					
3	¿Usted ha recibido alguna capacitación sobre la ley 29131 Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas?					
4	¿Diga usted si la sanción impuesta fue por falta leve, graveo muy grave?					
5	¿Cree usted que a la sanción fue excesiva en consideración a los hechos imputados?					
6	¿Si su respuesta fue positiva diga usted si realizo alguna reconsideración o apelación?					
7	¿Si su respuesta fue negativa diga porque usted no presento el recurso de reconsideración?					
8	¿Usted cree que durante su proceso no se respetó el debido proceso la fase de la instrucción (investigación)?					
9	¿Diga usted si fue notificado debidamente conforme a lo que estipula ley del régimen disciplinario?					

10	¿Usted cree al no ser bien valoradas sus medios prueba se vulnera su derecho a la defensa y por ende el debido proceso?					
----	---	--	--	--	--	--



TESIS: VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ AÑO 2020

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS ADMINISTRADORES DE LA JEFATURA DE PERSONAL DEL FFAA	1	2	3	4	5
1	¿Diga usted que grado tienen y cuantos años de servicio en las Fuerzas Armadas?					
2	¿Diga Usted desde cuando viene desempeñándose como Jefe de Personal?					
3	¿Diga Usted se ha recibido la capacitación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas?					
4	¿Diga Usted si importante para su puesto de trabajo la capacitación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas?					
5	¿Diga Usted si es abogado?					
6	¿Si usted no es abogado de profesión puede decir si recibió capacitación alguna para llevar un proceso disciplinario?					
7	¿Usted conoce los principios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General?					
8	¿Cree Usted que su departamento se cumple con el principio del debido proceso en los procesos disciplinarios?					

9	¿Usted alguna vez como jefe de personal ha sido procesado por abuso de autoridad, por vulnerar los el debido proceso de los militares investigados?					
10	¿Si su respuesta en negativa entonces una correcta aplicación del debido proceso en la potestad sancionadora, no permiten vulnerar los derechos de los administrados?					
11	¿Diga usted la importancia que tiene la actuación probatoria en los procesos disciplinarios?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 19/02 /2021 - LIMA



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ AÑO 2020**

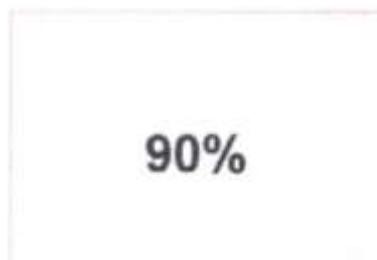
1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA AL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X	
4. Organización	Existe una organización lógica																			X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los																			X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN



OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199, Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 19/02/2021 - LIMA



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ AÑO 2020**

Investigadores: BACH. BABILONIA ARGUEDAS, LIMBER

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **"VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ AÑO 2020"** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5

Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ AÑO 2020

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA AL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	1	2	3	4	5
1	¿Diga usted cuál es su grado y cuántos años tiene de servicio tiene?					
2	¿Diga usted si durante su tiempo de servicio ha tenido alguna sanción disciplinaria?					
3	¿Usted ha recibido alguna capacitación sobre la ley 29131 Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas?					
4	¿Diga usted si la sanción impuesta fue por falta leve, graveo muy grave?					
5	¿Cree usted que a la sanción fue excesiva en consideración a los hechos imputados?					
6	¿Si su respuesta fue positiva diga usted si realizo alguna reconsideración o apelación?					
7	¿Si su respuesta fue negativa diga porque usted no presento el recurso de reconsideración?					
8	¿Usted cree que durante su proceso no se respetó el debido proceso la fase de la instrucción (investigación)?					
9	¿Diga usted si fue notificado debidamente conforme a lo que estipula ley del régimen disciplinario?					

10	¿Usted cree al no ser bien valoradas sus medios prueba se vulnera su derecho a la defensa y por ende el debido proceso?					
----	---	--	--	--	--	--



TESIS: VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ AÑO 2020

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS ADMINISTRADORES DE LA JEFATURA DE PERSONAL DEL FFAA	1	2	3	4	5
1	¿Diga usted que grado tienen y cuantos años de servicio en las Fuerzas Armadas?					
2	¿Diga Usted desde cuando viene desempeñándose como Jefe de Personal?					
3	¿Diga Usted se ha recibido la capacitación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas?					
4	¿Diga Usted si importante para su puesto de trabajo la capacitación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas?					
5	¿Diga Usted si es abogado?					
6	¿Si usted no es abogado de profesión puede decir si recibió capacitación alguna para llevar un proceso disciplinario?					
7	¿Usted conoce los principios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General?					
8	¿Cree Usted que su departamento se cumple con el principio del debido proceso en los procesos disciplinarios?					

9	¿Usted alguna vez como jefe de personal ha sido procesado por abuso de autoridad, por vulnerar los el debido proceso de los militares investigados?					
10	¿Si su respuesta en negativa entonces una correcta aplicación del debido proceso en la potestad sancionadora, no permiten vulnerar los derechos de los administrados?					
11	¿Diga usted la importancia que tiene la actuación probatoria en los procesos disciplinarios?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Mg. Cesar Inocente Ramírez

DNI N°: 10495720

Teléfono/Celular: 946851785

Dirección domiciliaria: Urb. Los Robles Lt 7 Mz B-la Molina

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Mg. DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS


Firma del Valida

Lugar y fecha: 31/01/2022 - LIMA



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ AÑO 2020**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA AL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																					X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X
4. Organización	Existe una organización lógica																					X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																					X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los																					X



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Mg. Cesar Inocente Ramirez

DNI N°: 10495720

Teléfono/Celular: 946851785

Dirección domiciliaria: Urb. Los Robles Lt 7 Mz B-la Molina

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Mg. DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS

Lugar y fecha: 31/01/2022 - LIMA

Anexo 4. Cuestionario de entrevista

Persona Militar N°1

1. ¿Diga usted cuál es su grado y cuántos años tiene de servicio tiene?
Tengo el Grado de Mayor y tengo diez años de servicio en las Fuerzas Armadas en el Ejército del Perú.
2. ¿Diga usted si durante su tiempo de servicio ha tenido alguna sanción disciplinaria?
Si tuve una sanción disciplinaria por una falta leve por llegar tarde a una formación militar.
3. ¿Usted ha recibido alguna capacitación sobre la ley 29131 Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas?
En los cursos de capacitación militar llamado curso avanzado para tenientes y después en la Escuela de Guerra también recibí una capacitación.
4. ¿Diga usted si la sanción impuesta fue por falta leve, graveo muy grave?
Como dije anteriormente fue por una sanción leve, llegar tarde a una formación militar.
5. ¿Cree usted que a la sanción fue excesiva en consideración a los hechos imputados?
Bueno si muchas veces las sanciones militares son radicales no permiten descargos ni explicaciones.
6. ¿Si su respuesta fue positiva diga usted si realizo alguna reconsideración o apelación?
Bueno no interpuse un recurso de reconsideración por que como usted sabe este lo resuelve el mismo superior jerárquico que interpuso la sanción y en la carrera uno desea ascender no quiere tener problemas posteriores en la calificación y otros.

7. ¿Si su respuesta fue negativa diga porque usted no presento el recurso de reconsideración?

Ya lo manifesté anteriormente

8. ¿Usted cree que durante su proceso no se respetó el debido proceso la fase de la instrucción (investigación)?

Si porque no me dejaron presentar ningún descargo simplemente me sancionaron y nada más.

9. ¿Diga usted si fue notificado debidamente conforme a lo que estipula ley del régimen disciplinario?

Solo se me notifico la sanción impuesta y me entrego un Oficial con el Grado de Capitán cuando la ley establece que debe ser un Oficial superior en grado el que notifique la sanción impuesta a un subordinado.

10. ¿Usted cree al no ser bien valoradas sus medios prueba se vulnera su derecho a la defensa y por ende el debido proceso?

Si no le permiten a uno hacer sus descargos entonces no se puede presentar pruebas y eso es vulneración.

Persona Militar N°2

1. ¿Diga usted cuál es su grado y cuántos años tiene de servicio tiene?
Tengo el Grado de Mayor y tengo once años de servicio en las Fuerzas Armadas en el Ejército del Perú.
2. ¿Diga usted si durante su tiempo de servicio ha tenido alguna sanción disciplinaria?
Si
3. ¿Usted ha recibido alguna capacitación sobre la ley 29131 Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas?
En los cursos de capacitación militar llamado curso avanzado para tenientes y después en la Escuela de Guerra.
4. ¿Diga usted si la sanción impuesta fue por falta leve, graveo muy grave?
Fue por una sanción leve, no saludar al paso de un superior.
5. ¿Cree usted que a la sanción fue excesiva en consideración a los hechos imputados?
Si fue excesiva ya que no pude explicar las circunstancias de la falta.
6. ¿Si su respuesta fue positiva diga usted si realizo alguna reconsideración o apelación?
No interpose un recurso de reconsideración ya que lo resuelve el mismo superior jerárquico que interpuso la sanción, y era mi jefe inmediato con el que laboraba todos los días.
7. ¿Si su respuesta fue negativa diga porque usted no presento el recurso de reconsideración?
Por no tener problemas posteriores ya que al ser mi jefe inmediato él pone la nota de concepto para el ascenso al grado inmediato.
8. ¿Usted cree que durante su proceso no se respetó el debido proceso la fase de la instrucción (investigación)?
Si porque me sancionaron así nada más.

9. ¿Diga usted si fue notificado debidamente conforme a lo que estipula ley del régimen disciplinario?

Si se me notifico la sanción impuesta.

10. ¿Usted cree al no ser bien valoradas sus medios prueba se vulnera su derecho a la defensa y por ende el debido proceso?

Si no le permiten a uno hacer sus descargos antes de la sanción; entonces eso es vulneración,

Administrador N° 1

1. ¿Diga usted qué grado tienen y cuantos años de servicio en las Fuerzas Armadas?

Tengo el grado de teniente coronel (Comandante), y actualmente tengo 21 años de servicio en las Fuerzas Armadas Ejército del Perú.

2. ¿Diga Usted desde cuando viene desempeñándose como jefe de Personal?

Tengo un año como jefe del Departamento de Personal

3. ¿Diga Usted se ha recibido la capacitación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas?

Si tengo la capacitación las normas establecidas en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

4. ¿Diga Usted si es importante para su puesto de trabajo la capacitación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas?

Si es de vital importancia la capacitación sobre el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas en vista que la función en cuanto a la administración de personal se lleva los procesos administrativos disciplinarios.

5. ¿Diga Usted si es abogado?

No soy abogado soy un oficial de armas del arma de artillería

6. ¿Si usted no es abogado de profesión puede decir si recibió capacitación alguna para llevar un proceso disciplinario?

Para llegar al grado de teniente coronel se pasa por diferentes etapas de capacitación con son el curso para capitanes, el curso de Escuela de Guerra y es en donde nos capacitan para ejercer funciones de Estado Mayor es decir administración de personal.

7. ¿Usted conoce los principios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General?

Si conozco porque en la Escuela de Guerra nos capacitan para administrar personal y en esa capacitación se encuentra los procesos disciplinarios.

8. ¿Cree Usted que su departamento se cumple con el principio del debido proceso en los procesos disciplinarios?

Bueno mi departamento si cumple con los plazos con la administración y valoración de los descargos sin embargo la misma ley limita derechos de los administrados y siendo para que exista una reforma o modificación en la ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

9. ¿Usted alguna vez como jefe de personal ha sido procesado por abuso de autoridad, por vulnerar los debidos procesos de los militares investigados?

Si he tenido proceso por abuso de autoridad sí, pero al final del proceso se archivó el caso por falta de elemento de prueba.

10. ¿Si su respuesta en negativa entonces una correcta aplicación del debido proceso en la potestad sancionadora, no permiten vulnerar los derechos de los administrados?

Como dije anteriormente la misma ley debe ser modificada a fin de no tener problemas de vulneración del debido proceso del personal militar.

11. ¿Diga usted la importancia que tiene la actuación probatoria en los procesos disciplinarios?

Si en los procesos disciplinarios se debe tener en consideración la importancia que tiene el valor probatorio puesto que si hay un recurso de reconsideración por una sanción impuesta este recurso debe fundarse en una nueva prueba y por lo tanto aquí radica el valor principal.

Administrador N° 2

1. ¿Diga usted qué grado tienen y cuantos años de servicio en las Fuerzas Armadas?

Tengo el grado de teniente coronel (Comandante), y actualmente tengo 18 años de servicio en las Fuerzas Armadas Ejército del Perú.

2. ¿Diga Usted desde cuando viene desempeñándose como jefe de Personal?

Bueno dos años como jefe del Departamento de Personal del Cuartel General de la Primera División del Ejército del Perú.

3. ¿Diga Usted se ha recibido la capacitación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas?

Si he recibido capacitación sobre el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

4. ¿Diga Usted si importante para su puesto de trabajo la capacitación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas?

Claro por qué el Departamento personal tiene como función, bienestar, moral y disciplina, por lo tanto, uno tiene que conocer todo lo que es el procedimiento del régimen disciplinario.

5. ¿Diga Usted si es abogado?

No soy abogado soy de Infantería.

6. ¿Si usted no es abogado de profesión puede decir si recibió capacitación alguna para llevar un proceso disciplinario?

Si nos capacitan para llevar los procesos disciplinarios y en ello contamos el asesoramiento para en caso de investigación en infracciones graves.

7. ¿Usted conoce los principios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General?

Si conozco porque en la Escuela de Guerra nos capacitan para administrar personal y en esa capacitación se encuentra los procesos disciplinarios.

- 8.** ¿Cree Usted que su departamento se cumple con el principio del debido proceso en los procesos disciplinarios?

Bueno mi departamento si cumple con los plazos con la administración y valoración de los descargos sin embargo la misma ley limita derechos de los administrados.

- 9.** ¿Usted alguna vez como jefe de personal ha sido procesado por abuso de autoridad, por vulnerar los debidos procesos de los militares investigados?

No he tenido proceso por abuso de autoridad pero si se me han presentado recursos de reconsideración.

- 10.** ¿Si su respuesta en negativa entonces una correcta aplicación del debido proceso en la potestad sancionadora, no permiten vulnerar los derechos de los administrados?

Respetando todo lo concerniente a los procesos administrativos y se respeta los plazos una debida notificación y una buena valoración de todos los medios de prueba en el caso de que el sancionado presente descargos no permite vulnerar los derechos del oficial.

- 11.** ¿Diga usted la importancia que tiene la actuación probatoria en los procesos disciplinarios?

La actuación probatoria es muy importante por cuanto se puede a través de ella esclarecer los hechos que permita actuar con justicia.